



*Universidad Nacional Autónoma
de México*

FACULTAD DE DERECHO

**LA EMPRESA COOPERATIVA EN MEXICO COMO
INSTRUMENTO DE DESARROLLO ECONOMICO Y SOCIAL**

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A:

HUMBERTO CAMACHO CORTES

MEXICO



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES,

**Guillermo Camacho Beltrán
María Luz Cortés de Camacho**

**Con gratitud y profundo
cariño en homenaje a sus
desvelos, cuidados, y como
testimonio de que sus esfuer
zos no han sido estériles.**

A MIS HERMANOS,

Como ejemplo a seguir

AL LIC. PEDRO OLEA ELIZALDE,
Por su brillante orientación
y acertados consejos en la -
elaboración de esta tesis.

A MIS AMIGOS,
Que hemos hecho de -
la amistad una norma
y de la lealtad un-
principio.

I N D I C E

Introducción

CAPITULO PRIMERO

1. EL SISTEMA COOPERATIVO MEXICANO

1.1. Ideología del Cooperativismo	1
1.2. Estructura Legal del Cooperativismo.	5
1.3. La Cooperativa dentro del Derecho	7
1.4. Educación y Capacitación Cooperativa	13
1.5. Indole Socialista del Cooperativismo	19
1.6. La Sociedad Cooperativa como Empresa	22

CAPITULO SEGUNDO

2. ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD

COOPERATIVA

2.1 Objeto de la Cooperación	33
2.2. Esencia de la Cooperativa	35
2.3. Cooperativas de Producción	40
2.4. Cooperativas de Consumo	44
2.5. Cooperativas de Crédito	52

CAPITULO TERCERO

3. LA INTERVENCION ESTATAL EN EL DESARROLLO

COOPERATIVO

3.1 La Política Estatal en Materia Cooperativa	56
----------------------------------------------------------	----

3.1.1. El Estado No interviene en Materia Cooperativa,	59
3.1.2. El Estado Interviene y ataca a las Cooperativas	60
3.1.3. El Estado interviene protegiendo a la Cooperativa	61
3.2. Posición del Estado respecto de las leyes en materia cooperativa que han sido dictadas	65
3.2.1. Ley de 21 de Enero de 1927	65
3.2.2. Ley de 12 de mayo de 1933	68
3.2.3. Ley de 11 de enero de 1938	72
3.3. Una Nueva Reglamentación Cooperativa	77
3.4. El Crédito Cooperativo	80
3.5. Promoción del Cooperativismo	82
Conclusiones	85
Citas Bibliográficas	88
Bibliografía	89

I N T R O D U C I O N

El presente trabajo ha sido motivado por la inquietud de proponer nuevas formas de organización, que agrupen a toda clase de pequeños productores de bienes tales como ejidatarios y agricultores, pescadores, artesanos, obreros, transportistas, etc. Una organización conveniente les permitiría superar sus propias limitaciones individuales, mejorando su situación económica y social.

La cooperación puede ser un instrumento eficaz para pretendidos cambios sociales, para lograr objetivos comunes como los de organizar mercados y eliminar intermediarios, acumular capitales o incrementar la productividad, mejorar sus condiciones sociales y, en general, promover el desarrollo de las fuerzas productivas. Además, el sistema cooperativo es pródigo en relaciones comunitarias que contribuyen en mucho al ejercicio de la democracia.

Sin embargo, las teorías que sobre cooperativismo se expresan más a menudo en México, arrastran el lastre de las ideas de la cooperación practicada en los países capitalistas durante el siglo pasado, y fijan su atención en la experiencia de esos países. Por esta razón como objetivos iniciales de este trabajo nos propusimos los de definir el carácter de la cooperación, como un requisito que nos parece esencial para poder sentar las bases de lo que debe ser la cooperación mexicana.

En este trabajo no se pretende entrar a la crítica de todos los defectos que el movimiento cooperativo nacional ha tenido, para expresar más tarde lo constructivo; nos preocupa preferentemente la atención, clasificar a la luz de los preceptos técnicos, las sociedades cooperativas y escudriñar las posibilidades que en nuestro medio hay para incrementarlas, constituyendo esto un factor importante en el desarrollo económico del País.

Otros temas auxiliares figuran en este trabajo, como consecuencia del central. En efecto, aspectos jurídicos inherentes al cooperativismo, reformas a la ley, pronunciamientos renovadores que acompañan a los cambios sociales cuando son de verdad y no simples modificaciones externas, sin el linamen necesario con las transformaciones populares.

Con ese ánimo escribimos las siguientes páginas, que si bien poco aportarán a los que conocen a fondo el cooperativismo, tienen el acento del análisis hecho con dedicación, observado con interés.

CAPITULO I

1.- EL SISTEMA COOPERATIVO MEXICANO.

1.1. Ideología del cooperativismo.

Actualmente se aceptan e incluso se piden la bondad y las excelencias del sistema cooperativo. Todo mundo parece estar de acuerdo en que deben fomentarse las formas de organización cooperativa porque socialmente son justas, pues contribuyen a promover el desarrollo de la economía y porque la necesidad de su control democrático constituye una escuela de democracia. Se apunta asimismo que su sistema distributivo de los beneficios es recomendable por todos los conceptos y que contribuye a lograr una mejor distribución del ingreso nacional.

El problema se presenta cuando se plantean los medios y las formas para lograr la creación de un sistema cooperativo. Aquí se observan actitudes que van desde las románticas y utópicas considerando que el cooperativismo debe prosperar por sí solo, a base del propio esfuerzo de los socios, sin ningún apoyo específico por parte del Estado, o sin su decidida intervención, (pero en todo caso respetando siempre la propiedad privada de los medios de producción) hasta las actitudes radicales las cuales nos señalan que nada puede lograrse sin cumplir como condición previa a un auténtico cooperativismo, la abolición de la propiedad privada de los medios de producción y en general el cambio de estructura económica y social.

Obviamente las posibles actitudes extremas que hemos señalado se derivan a su vez de la actitud adoptada frente al sis-

tema de producción vigente. Al nivel del poder político constituido, si por ejemplo se trata de un gobierno conservador que aspira a mantener y desarrollar el capitalismo, su actitud tenderá a ser utópica y hasta demagógica, porque no estará entre sus propósitos crear las bases objetivas para un desarrollo verdadero del cooperativismo, ya que esto requeriría y a la vez contribuiría a la modificación de la estructura económica y social, cosa a la que no estaría dispuesto. En cambio, un gobierno progresista y revolucionario adoptaría una actitud totalmente diferente y en el grado que fuera realmente progresista y revolucionario estaría más o menos dispuesto a propiciar las bases materiales que hicieran posible la creación y desarrollo firme del sistema cooperativo como instrumento de organización de grandes núcleos desposeídos.

Por eso el poder político adquiere una importancia trascendental en nuestros tiempos, y de manera más acentuada en nuestros países capitalistas subdesarrollados y dependientes económicamente, donde el propio desenvolvimiento de la economía descansa fundamentalmente en el tipo de gobierno en el poder, ya que su intervención y los supuestos democráticos de la política económica son indispensables para pugnar por la independencia, el desarrollo y el bienestar.

Estas reflexiones nos llevan a comprender que las bases generales para el desarrollo del cooperativismo deben estar íntimamente ligados a la manera de ser en el poder, si es que dichas bases aspiran a tener validez en la realidad práctica, pues de otra manera sólo serán una especulación teórica.

En nuestro caso las l dificultades son máximas, porque tenemos el convencimiento de que los gobiernos llamados revolucionarios hace tiempo dejaron de serlo. Creemos que la burguesía que impulsó la revolución mexicana ya realizó todos los cambios estructurales - de que era capaz. Sus ideales iban más lejos, desde luego no tanto como los del pueblo mismo, pero sus posibilidades de ir más adelante se han agotado o casi se han agotado ya. De esta manera, las - perspectivas de desarrollo económico y progreso social están condicionadas o limitadas por las características estructurales actuales, esto es, ya están dadas.

El licenciado Fernando Carmona, en su obra El Drama de - América Latina, El caso de México, analiza con profundidad este problema. En alguna de sus apreciaciones señala que: " La madurez" de la Revolución Mexicana de que hoy se vanaglorian casi todos sus enemigos de ayer, presentándola como la prueba de que no hacen falta - más cambios fundamenteles, no es otra cosa que la menor participación en el poder de los sectores populares en México. Por ello, - hoy se pretende igualarla con los propósitos de la "Alianza para el Progreso" y ofrecerla como ejemplo de la muy traída y llevada "Revolución Pacífica". El asesinado presidente de los Estados Unidos de Norte América, Kenedy, lo mismo que Johnson, el sustituto, o - Eisenhower, el antecesor, convirtieron en cálida simpatía a la Revolución Mexicana de ahora, la prolongada antipatía del imperialismo norteamericano a la de entonces; a la que promulgara la Constitución de 1917 a pesar de la oposición enconada de los enemigos exteriores o interiores del pueblo; a la que afectara, incluso sin indemnizaciones los grandes latifundios de extranjeros y nacionales ;

a lo que creara y desarrollara un sector capitalista de Estado sin financiamentos monopolistas internacionales y como compuerta contra la avalancha de inversionistas extranjeros en campos estratégicos de la Economía Nacional; a lo que rebajara las tarifas eléctricas y nacionalizara los ferrocarriles y el Petróleo y mexicanizara los Bancos, los seguros y otras actividades. 1

Consecuentemente, como nuestras proposiciones y recomendaciones para reestructurar nuestro sistema cooperativo pretenden ser objetivas y prácticas tomarán muy en cuenta la realidad política nacional y sólo para no pecar de pesimismo suponemos que no prevalecerá la insensatez en nuestros gobiernos y que no se desencadenará una franca contrarrevolución en materia de cooperativismo, como una parte del desarrollo capitalista. Por el contrario, queremos pensar que nuestro actual gobierno adoptará una actitud positiva y que dentro de los elementos estructurales ya dados se promoverá alguna política cooperativa que supere el estancamiento en que se debate nuestro cooperativismo.

Después de todo hay numerosas proclamações recientes en relación con el desarrollo cooperativo ejidal de la agricultura, la constitución de cooperativas de consumo en los núcleos ejidales, el apoyo a las pesqueras, Etc. Incluso en los últimos años se han dado algunos pasos prácticos en varios de los aspectos señalados, como los contratos de asociación en participación de las cooperativas camaroneras de alta mar en el Pacífico.

Por último cabe recordar que el expresidente de México, Lic. Gustavo Díaz Urdaz distingue tres sectores en la economía mexicana: El privado, el público y el social, componentes destacados de

este último, según esa concepción son los ejidos y las cooperativas

1.2. Estructura Legal del Cooperativismo.

Es frecuente al analizar cualquier situación de una determinada rama de la actividad económica, razonar que la estructura jurídica debe cambiarse, sin considerar realmente lo que tal cambio significa. Una posición de ese tipo es tan errónea como la de suponer que basta con elaborar un estatuto jurídico o dictar una ley que corresponda a ciertos propósitos, para que estos se logren automáticamente. Estimamos que ni una ni otra cosa es la correcta.

La actual ley General de Sociedades Cooperativas, con todo y sus defectos significó un avance en relación a las precedentes. Quienes la han criticado suponiéndola como propagadora de un régimen socialista no se equivocan del todo, porque la verdadera cooperación, cuya doctrina está presente en la ley de 1938, tiende en primer lugar a lograr formas colectivas de trabajo y después a formas de propiedad comunes o cooperativas; ese tipo de opositores desearían desde luego, la derogación de la ley vigente. Por nuestra parte estimamos que cabe mejorarla y para lograr ese propósito hacemos las siguientes observaciones:

Sujetos del cooperativismo.

La ley establece en su artículo primero que " Son Sociedades Cooperativas aquellas que reúnen las siguientes condiciones: -

- 1.- Estar formadas por individuos de la clase trabajadora que aporten a la sociedad su trabajo personal cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que esta distribuye cuando se trate de cooperativas de consumidores. Según esta definición, el cooperativismo así

estatuído sólo es para la clase trabajadora excluyendo al pequeño industrial, a los artesanos, a los pequeños comerciantes y a los pequeños agricultores y propietarios. Creemos conveniente modificar esta definición, a fin de que tengan cabida los elementos antes señalados.

Los fines de lucro.

Uno de los problemas más controvertidos dentro del cooperativismo se refiere a que las cooperativas se distinguen " por no perseguir fines de lucro" y así lo establece la misma ley en su Art. primero. Este es un problema de trascendencia para el cooperativismo ya que el énfasis que la doctrina cooperativa pone advirtiéndole que el cooperativismo no persigue fines de lucro ha dado lugar a confusiones, con el resultado de que nadie se preocupa por el éxito económico de la cooperativa. Se explica así que en la propia ley de Sociedades Cooperativas no haya un sólo artículo que responsabilice a los miembros del consejo de administración ó al gerente, del éxito económico de la cooperativa.

Este problema fué analizado con bastante claridad por el Lic. y Notario Antonio de J. Lozano quien a propósito expresaba: "... Toda Asociación, sea de la índole que sea, revista el carácter que revista, lleva en sí una idea de lucro, que no puede desconocerse lógicamente. Los hombres no se asocian para perder o para no ganar, y en todas sus reuniones predomina el carácter individual de su interés excusándose y protegiéndose con el interés de los demás".

Continúa en estos términos: Las compañías mutuas, cooperativas, etc. no son verdaderas sociedades mercantiles no precisa-

mente por que no haya idea de lucro, porque hay tal idea en todas - ellas, y las asociaciones que nacen para aminorar un daño, lo que - también es un lucro para el que lo experimenta o para realizar una - economía, lo que también es un lucro para el que lo obtiene sino - porque no hay fondo mercantil y de empresa en esos pensamientos en - cerrados en un molde estrechísimo de egoísmo personal sin las aspi - raciones constantes del que no deja de caminar en busca del benefi - cio realizable superior al cálculo del momento? 2

Como se observará por lo anteriormente expuesto, la idea de lucro es algo que está íntimamente ligado a cualquier clase de - asociación que opere en el campo de la economía.

Desde un punto de vista económico y dentro del régimen ca - pitalista, la idea de lucro, beneficio o utilidad, está íntimamente relacionada con la eficiencia y la productividad, puesto que la me - dida de estas finalmente se refleja en los resultados económicos - que obtiene una empresa. A nuestro juicio así debería reconocerse - en la legislación.

1.3. La Cooperativa dentro del Derecho.

La cuestión cooperativa en México, es ya bastante debati - da en los diversos sectores económicos, políticos y sociales. Su - historia legislativa puede calificarse como reciente, pues la prime - ra ley sobre la materia fué promulgada el día diez de Febrero de - 1927, con antecedentes jurídicos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos de 1917 en sus Arts. 28 y 123.

La ideología cooperativa del país toma en parte su inicia - tiva en la influencia que ejercieron las sociedades mutualistas las

que existieron en varios lugares de la República, llegando a tener en algunas ocasiones, fuertes sumas de dinero invertidas, pero que como es sabido, estas organizaciones carecen de una estructura económica definida y por consiguiente, al no tener técnicamente definido su funcionamiento, fracasaron posteriormente por distintas causas. Los mutualistas propiamente no tratan de cubrir más que riesgos o eventualidades que en la vida de los hombres en lo general pueden sufrir tales como enfermedades, muertes o accidentes.

El 14 de Diciembre de 1883 se dictó un decreto reformando nuestra constitución federal de 1857, en su Art. 72 con el objeto de facultar al Congreso Federal para expedir códigos obligatorios en toda la República en materia de minería y comercio, comprendiendo en este último las instituciones bancarias. Con referencia al anterior se quitó la facultad a los Estados para legislar en materia mercantil de acuerdo con las bases que en dicha constitución se habían señalado al promulgarse la misma el 5 de febrero de 1857.

En mil ochocientos ochenta y cuatro se promulgó el primer código mercantil, el que al tratar sobre las sociedades mercantiles, no dice nada sobre Sociedades Cooperativas, código que fué derogado en 1889 por el segundo el que en su artículo 29 al enumerar a las sociedades mercantiles incluye dentro de estas a la sociedad cooperativa y dedica todo un capítulo (Capítulo VII, Art. 238 a 259) para reglamentar las precitadas sociedades.

Al respecto el profesor Hugo Rangel Couto nos dice: " El Código de comercio de 1889 no sujeta a la sociedad cooperativa a -

ninguna de las normas clásicas de las sociedades de este tipo; sólo les daba el nombre, pero a su amparo podía funcionar una sociedad absolutamente distinta a lo que de acuerdo con la doctrina entendemos por cooperativa. Podían perseguir el lucro en sus más variadas formas, reservando ventajas y privilegios para sus fundadores, o por el contrario tener fines de beneficencia con relación a terceros. No se les exigía la constitución de un fondo de reserva, tampoco de un fondo de previsión social que es esencia de las cooperativas: el Estado no les otorgaba ninguna ventaja o privilegio ni se atribuía una especial intervención en ellas; debiendo sólo inscribirse en el registro mercantil como cualquier otra sociedad de comercio; respecto a la responsabilidad de los socios, se podía elegir libremente entre la ilimitada y solidaria y la limitada". 3

Posteriormente fué derogado el título segundo del libro segundo del Código de Comercio de 1889, en su parte relativa a Sociedades Mercantiles, por la Ley de Sociedades Mercantiles del 28 de Agosto de 1934, la que vuelve a incluir a las cooperativas dentro de aquellas, pues en su artículo primero reconoce como Sociedad Mercantil, (Frac. VII) a la Sociedad Cooperativa; declarando además (Art. 212) que las sociedades cooperativas se registrarán por su legislación especial.

Durante todo el tiempo que corre, a partir de los antecedentes jurídicos señalados en el Código de Comercio, hasta la promulgación de la primera ley que reglamenta a las sociedades cooperativas, se puede decir que todos los ensayos que de cooperativas se hicieron adolecen de un fundamento técnico en su funcionamiento, - afirmandose además, que las personas que organizaron sociedades de-

esta índole no conocían sobre la materia, en la mayoría de los casos, ninguna doctrina, y sólo se atenían a los preceptos de las leyes citadas. Nuestra doctrina carecía de consistencia técnica y desconocía los principios fundamentales que la rigen, dió por resultado - esto, que desde sus orígenes las cooperativas estuvieron llamadas a sufrir los más grandes descalabros.

En nuestro medio, en materia cooperativa existen dos tendencias jurídicas perfectamente definidas, una que sostiene que las sociedades en cuestión son sociedades mercantiles (la imperante dentro del derecho mexicano actual) y la otra que sostiene que la cuestión cooperativa debe ser materia reservada a las legislaturas de los estados. Más arriba observamos que la materia de comercio en sus orígenes no era de competencia federal y únicamente se había facultado al Gobierno Federal para señalar determinadas bases sobre las cuales habrían de legislar los Estados y que, en 1983 se quitó la facultad reservándose al Congreso general. Pues bien, la materia cooperativa origina una divergencia por su doble carácter de impu- asociaciones civiles; circunstancia que ha dado lugar a que por mucho tiempo se sostengan la posición, que aún queda definida dentro del derecho mexicano, en su Art. 28 Constitucional.

En 1915 la legislatura del Edo. de Yucatán, promulgó una ley de trabajo en la que se crea una dependencia que lo denominó: Departamento del trabajo y a la que se le atribuye, entre otras cosas, la facultad de administrar los trabajos cooperativos que se implanten por el gobierno del Estado, efectuar la construcción de -

casas para obreros, Etc. además, el Edo. de Coahuila creó una sección de trabajo dividida en tres departamentos, de los que el primer denominado de estadística, publicación y propaganda, debería ocuparse de reunir, ordenar y publicar todos los datos relativos al trabajo, organizar las sociedades cooperativas de obreros, dar preferencia a los mismos trabajadores y procurar que concurrieran a escuelas nocturnas .

Es importante sobre este aspecto hacer ver lo que el ciudadano José Alvarez, diputado constituyente de 1916, en representación de su estado decía: " Estoy conforme con el dictamen de la comisión, y creo que en nada se perjudican los intereses de mi estado Por eso el dictamen dice con perfecta claridad que tendrá que solicitarse el permiso de la legislatura del estado; yo no tengo más confianza en la legislatura del Estado de Michoacán que en el Congreso General: Sobre asuntos de mi estado, tengo la seguridad de que cuando se trate de propietarios o productores extranjeros, la legislatura de Michoacán no dará el permiso, por lo tanto, no hay peligro"

Todas estas circunstancias y las opiniones que se debatieron en la discusión del Art. 28 constitucional en materia de monopolios, entre cuyas opiniones se encuentran las de los señores Félix F. Palavicini, Francisco Mújica, Ancona Albertos, Etc. dieron lugar a que dicho Art. Constitucional quedara redactado como sigue: " -
"Tampoco constituyen monopolios las asociaciones o sociedades cooperativas de productores para que, en defensa de sus intereses o del interés general vendan en los mercados extranjeros directamente los

productos nacionales o industriales que sean la principal fuente de riqueza de la región en que se producen y que no sean artículos de primera necesidad, siempre que dichas asociaciones estén bajo la vigilancia y amparo del gobierno federal o de los estados y previa autorización que al efecto se obtenga de las legislaturas respectivas en cada caso. Las mismas legislaturas, por sí o a propuesta del ejecutivo podrán derogar, cuando las necesidades públicas así lo exijan, las autorizaciones concedidas para la formación de las asociaciones de que se trate'.

Todaía más, dado que el Artículo 123 Constitucional fué vetado por el constituyente de 1916 en el sentido de señalar bases sobre las cuales habrían de legislar en materia de trabajo los estados, sin contravenirlos, y entre cuyas bases se encontraba la fracción XXX que declara que serán consideradas de utilidad social las cooperativas para la construcción de casas baratas e higiénicas destinadas a ser adquiridas en propiedad por los trabajadores en plazo determinado. Como consecuencia de lo anterior se presentó a la cámara de diputados en 1919, un proyecto de ley de trabajo para el Distrito y Territorios Federales, en el que se declara lo siguiente: - " Se tuvo el propósito de intensificar la formación de cajas de ahorro cuyos fondos podrían destinarse a la fundación de cooperativas de consumo".

Concatenando los razonamientos anteriores es necesario concluir que para evitar estas dos tendencias jurídicas en materia de cooperativas, es conveniente agregar la palabra cooperativa dentro de la fracción X del Artículo 73 para darle perfecta constitu -

cionalidad a la legislación cooperativa y señalarse de una vez su autonomía jurídica propia de sociedad independiente en cuanto a su naturaleza, de las sociedades mercantiles y su unificación a través de una sola ley obligatoria en toda la República.

Al amparo de la facultad que tiene el Congreso de la Unión para legislar en materia de comercio y dado que las sociedades cooperativas quedaron comprendidas dentro de las sociedades mercantiles, por el código de comercio de 1889, se derogó la parte relativa a las cooperativas (Capítulo XII, Arts. 238 al 259), del propio código y en su defecto, se dictó una ley especial que fué publicada el 23 de febrero de 1927, la que reglamentó por primera vez y en forma independiente a las mencionadas sociedades. Posteriormente fué derogada esa ley y en la actualidad rige la tercera, no obstante, esta última asimismo presenta deficiencias que se hace necesario sean corregidas por una nueva ley que se conforme con las realidades sociales.

1.4. Educación y Capacitación Cooperativa.

Partiendo del principio que la educación debe basarse en una filosofía que propicie la solidaridad humana a base de un interés que implica cierta coercitividad, la escuela, hoy en día, según opinión de autorizados en la materia, debe brindar a los educandos la oportunidad de participar activamente en su propia formación, preparándose para la acción colectiva y de profunda solidaridad; pensemos en el hecho de que cada vez menos se puede hablar en nuestra época del "Omne rescibile" como parte de la cultura general de

un solo individuo, este ha sido substituido por el equipo ya se trate de realizar trabajo físico o bien trabajo intelectual. Dentro de este orden de ideas, la educación cooperativa que puede realizarse prácticamente a través del funcionamiento de la cooperativa o bien sistemáticamente por medio de las cooperativas escolares, que han sido consideradas por los modernos pedagogos como un poderoso instrumento dentro de la sociedad contemporánea. Para esto se precisa de la suma de energías de todos en la lucha por la consecución de una finalidad común, y romper los moldes individualistas que han hecho al hombre: "Lobo del hombre" para enseñarlo a ver en sus semejantes posibles colaboradores y no competidores a los que hay que aniquilar; la transformación de esta mentalidad formada y mantenida en un medio social en el que opera el mercantilismo será lenta; Lenin hablando de los campesinos dijo que si había alguien que pensara que la base y el origen económico de los pequeños campesinos podían ser transformados en cuestión de tres años, no era más que un soñador, porque la transformación de los pequeños campesinos de todo su estado psicológico y sus costumbres se realizan por espacio de varias generaciones y esto solo se lleva a cabo mediante el empleo de la técnica, las maquinas, la electrificación en gran escala para modificar el orden de cosas existentes y construir una sólida base material que lo impacte psicológicamente.

La misma cooperativa, ya se trate de consumo o de producción, a base de la aplicación de los principios básicos del cooperativismo va educando al cooperador, pero esta transformación es lenta y gradual, esta enseñanza se irá logrando a costa de errores en

la marcha misma de la cooperativa, desde luego esto es lógico que ocurra, si tomamos en cuenta que quienes la forman son ordinariamente individuos del proletariado y de la clase media. Los directivos de estas sociedades deberán actuar bajo la base de una honradez a toda prueba, de una honestidad limpia, inescusable, expuesta siempre a la mirada de todo el mundo, con esto fortalecerán el sentimiento sincero y desinteresado de una mutua y real confianza entre los socios. La misma bondad del sistema irá afianzando al socio para seguir trabajando de esa manera y atraerá a nuevos elementos al ver estos, con sus propios ojos los resultados obtenidos, pero eso sí, debe explicarse con suma cuidado a quienes se interesen en el sistema, la finalidad que el cooperativismo persigue, el alcance de los puntos que se pacten en su acta constitutiva, sus deberes y sus derechos, sin tomar en cuenta que la operación puede ser enojosa y reclame pérdida de tiempo, para un cooperativista esto debe ser secundario porque él no parte del principio que " el tiempo es dinero" sino que para él, el tiempo es un elemento es posible edificar al mejoramiento humano, erigir un estado de equidad y de justicia; el cooperativista no persigue ganancia, persigue un ideal de armonía humana, de buen entendimiento, de confianza y ayuda entre los hombres.

Señalaremos a continuación algunos puntos importantes de las cooperativas escolares, entendidas estas como un intento de difundir la doctrina cooperativa; como una forma de educación.

Es indiscutible la importancia que tienen los programas de educación primaria en la difusión de la doctrina cooperativa. No

podemos hablar de un verdadero movimiento cooperativo sin difusión-ideológica de los principios del cooperativismo. En nuestro país se ha percibido esto con claridad y a partir de Alvaro Obregón, los gobiernos auténticamente revolucionarios le han prestado singular atención, pues por medio de la enseñanza cooperativa, utilizando las cooperativas escolares como instrumento idóneo se pretende hacer que los niños vayan adquiriendo conciencia de que les está reservado un papel dentro de la transformación social en que viven y que ya desde entonces es su obligación participar en actividades cívicas y de organizaciones; a través de las cooperativas escolares, se les crea un interés propio en función del interés social y se les va capacitando para valerse por sí mismos a la vez que se les fomenta el espíritu de ahorro; Ninguna etapa de la vida se presta mejor para simentar en el individuo un profundo sentido de solidaridad.

En México se fundó la primera cooperativa escolar en 1926, impulsada por el profesor Isidoro Becerril y tuvo su domicilio en la escuela Angel de la Peña; Esta cooperativa realizó actividades mixtas de consumo y producción.

El desarrollo inicial de estas cooperativas se caracterizó por su espontaneidad, o sea el hecho antecedió a la norma y sólo después fué protegido y encausado por algunas disposiciones oficiales. El 2 de marzo de 1929 se dictó una disposición que prohibía la venta de libros escolares a los niños y se recomendaba formar cooperativas escolares con tal propósito; en el mismo año fue editada en nuestro país la pequeña obra de Charles Guide "La Cooperación y la Escuela Primaria", con ello se pretendía según decía su prólogo, proporcionar al maestro algunos conocimientos sobre la materia para

que él a su vez pudiera estar apto para formar en sus alumnos hábitos profundos de solidaridad y disociación para la asociación. Un decreto del 24 de Agosto de 1923 eximió a este tipo de cooperativas del pago de derechos de inscripción en el Registro Público.

Según la exposición de motivos del Reglamento para las cooperativas escolares, publicado en el diario oficial del primero de Abril de 1937, el objetivo que se persigue a través de estas formas de asociación, era que "el alumno comprenda a través de prácticas constantes y encasadas del sistema, sus ventajas, tanto en aspecto docente como en el integral del mismo". 4

Este reglamento concede mucha importancia al establecimiento de cooperativas post-escolares. Su organización constituye toda una sección de organización social, pues si la primera parte fundamental en materia educativa es preparación teórica, consecutivamente la segunda es la adaptación pura y verdaderamente práctica de las experiencias obtenidas por los educandos; con la creación de las cooperativas post-escolares se como se responde efectivamente a la labor de reconstrucción económica con una franca tendencia de mejoramiento colectivo".5

Dentro de las finalidades que señala el propio reglamento anotamos las siguientes:

- a). Desarrollar la práctica de asociación, el espíritu de iniciativa y organización; realizar el trabajo productivo y socialmente útil; mostrar sus ventajas.
- b). Crear fuentes de producción y distribución que beneficien a la colectividad, organizando cooperativas Post-escolares.

Con fundamento en este reglamento se crearon cooperativas en la mayor parte de los planteles educativos para enseñanza primaria que funcionaban en el país, pues el artículo primero preceptuaba como obligatorio el establecimiento de estas sociedades; también en las escuelas secundarias se establecieron cooperativas dedicadas a actividades de producción y consumo y se encomendó a los maestros que impartían las clases de economía y de civismo, ilustrar a sus alumnos sobre principios cooperativos.

Por otra parte, es digna de destacar la labor realizada por las escuelas agrícolas y rurales y sobre todo por las misiones culturales del Departamento del mismo nombre. Estas misiones debían llevar a los maestros del campo de todo el país, las nuevas orientaciones en materia educativa y social entre las cuales se encontraba la enseñanza cooperativa. Con el propósito de orientar, supervisar e impulsar las actividades cooperativas de estas escuelas, El Departamento de Enseñanza Agrícola y Normal Rural, creó en 1936 una sección especial.

Hemos señalado la necesidad de una conveniente educación cooperativa, como elemento indispensable para el buen funcionamiento y el éxito de las mismas. Para concluir añadiremos, que el éxito de esta empresa no solo depende de la educación cooperativa, sino que además es conveniente una buena capacitación cooperativa. Porque la enseñanza sin la práctica, sin el ejemplo, mengua mucho su eficiencia. Una bella teoría que no tiene relación con la realidad, es un escarnio para los cooperativados. La mejor enseñanza es la que se hace con el ejemplo, la que se constata en la realidad.

La educación cooperativa ha pretendido cambiar la natura-

leza de los hombres y transformarlos en ángeles, que son espíritus-carantes de necesidades humanas, ¡ y eso no es posible! Por eso se dice comunmente que la cooperación es magnífica, pero que sería necesario que sus socios se educuen primeramente.

Que la educación cooperativa es necesaria, no se discute, es axiomática, pero es necesario que esa educación sea fundamentalmente práctica, humana y con un claro sentido social.

1.5. Indole Socialista del Cooperativismo.

La índole socialista del cooperativismo podemos ubicarla desde el momento mismo de su nacimiento, dado que a la par que el socialismo, surgió como producto de la injusticia y estancamiento - en que se encontraba la clase obrera, la cual pugnaba por una mejor existencia y una mejor justicia social.

Por su propio origen y tendencia eminentemente social, se pone de manifiesto una íntima relación entre la doctrina cooperativa y la socialista, ya que ambas teorías pugnan por una libre asociación. No quiere decir esto que la cooperación se haya originado en el seno de una escuela socialista determinada o ligada a un partido político; en el plano internacional es necesariamente neutra. La esencia de la cooperación se confunde con la del socialismo, es manifiesto en ambas doctrinas la preferencia por el hombre, es decir, por sus cualidades personales, sus esfuerzos o sus necesidades la preferencia del hombre y no del capital como fuente y medida del poder y como fuente y medida del reparto; y al mismo tiempo, la promoción del hombre, no por la lucha individual contra otros hombres,

sino por la ayuda mutua en una asociación, en una organización colectiva.

Con apoyo en las características antes mencionadas, se ha dado en definir al cooperativismo como " un sistema económico social que tiene por objeto la emancipación de los asociados en las entidades creadas bajo el carácter cooperativista"⁶, representando un régimen de justicia y equidad, puesto que sólo se preocupan de mejorar las operaciones económicas, abaratando la vida y substituyendo el interés individual por el bienestar colectivo.

Por otra parte, se pone de manifiesto el interés de las sociedades cooperativas de mejorar la situación económica de sus asociados, al analizar que en la sociedad cooperativa los cooperadores-trabajan en beneficio de todos los asociados, participando de sus resultados inmediatos, mientras que en las sociedades de capitales, no obtienen ningún beneficio ni como productores ni como consumidores.

En las sociedades mercantiles, los obreros no tienen ninguna ingerencia en la administración de la Sociedad, mientras que en la sociedad cooperativa tienen todo el derecho de opinar, así como el de proponer ideas para el mejor funcionamiento de la empresa. En el campo cooperativista no existen privilegios de ninguna clase, pues a cada cooperador le está reservado un lugar dentro de la cooperativa.

El Art. 1ro. de los Estatutos de la Alianza Cooperativa Internacional declara: " La Alianza Cooperativa Internacional, como continuadora de la labor de los precusores de Rochdale, procura en completa independencia y por sus propios métodos, substituir el presente régimen de competencia de las empresas privadas por un sistema cooperativo organizado en beneficio de toda la comunidad y

basado en el mutuo esfuerzo propio". 7

Del análisis del presente artículo, podemos deducir un eminente espíritu socialista, al pretender substituir el presente régimen de competencia por un sistema cooperativo organizado en interés de toda la comunidad. Por otra parte bien podemos establecer un nexo entre el cooperativismo y el socialismo toda vez que ambas teorías persiguen un fin común, aún cuando por medios diferentes, y es tal vez por esta circunstancia que los socialistas no han sido defensores entusiastas de la cooperación. La diferencia de los programas de acción ha sido causa que el cooperativismo, no obstante poseer una profunda índole socialista se encuentre en oposición con el socialismo. De la lectura del artículo antes citado podemos desprender que el cooperativismo pugna por un cambio de estructuras, diferenciándose del socialismo en que el cooperativismo pretende la transformación por la vía pacífica, por la vía económica y al socialismo no le importan los medios para conseguir sus fines, llegando a recurrir a las huelgas, boicots, atentados, hasta llegar a la Revolución armada, misma que paraliza toda la actividad económica, originando miseria y derramamiento injusto de sangre.

Comentando al respecto, Cardá y Richert incurre en contradicción al anotar primeramente que tanto el socialismo como el Cooperativismo " abogan por la libre asociación, aún cuando en formas muy diferentes... sin recurrir a la violencia ni a otros procedimientos que perturben la paz y tranquilidad de los pueblos". 8

De la lectura del texto anterior se desprende una contradicción, ya que no se entiende que siguiendo programas de acción diferentes no se llegue a la violencia por ninguna de las dos corrientes.

tes. Por último, el propio autor, en otra parte de su exposición - señala las características de los sistemas seguidos por cada doctrina, señalando que el cooperativismo pretende la transformación por la vía económica y el socialismo por la vía política; el cooperativismo respeta la propiedad privada, trata de evitar la lucha de clases; es un régimen constructivo, de concordia, de humanidad y desprovisto de todo egoísmo. Mientras que el socialismo labora por la propiedad colectiva y considera como medios para la conquista del poder, todos los procedimientos violentos.

1.6. La Sociedad Cooperativa Como Empresa.

La cooperación ha merecido la aprobación de todas las ideologías y sistemas económicos conocidos. Todos están de acuerdo con las excelencias del sistema, pero las ideas al respecto son muy diversas y hasta contradictorias. Hay partidarios que consideran a la cooperativa simplemente como un tipo de empresa que por sus características especiales es deseable a cualquier otro tipo de empresa, y piensan que la sola generalización de las cooperativas sería capaz de modificar o amortiguar los inconvenientes y deficiencias del sistema capitalista.

Otros autores incluso suponen que el cooperativismo constituye una poderosa arma en manos de la clase trabajadora para transformar a la sociedad y llegar a la misma socialización de la vida económica. Para lograr estos propósitos, piensan esos autores, los trabajadores cuentan con un importante poder de compra que aprovechado debidamente podría servir para organizar cooperativas de consumo, las cuales a su vez en una etapa posterior darían lugar a -

cooperativas de producción, completando así el círculo de producción, distribución y consumo. Al llegar a esta etapa se supone que ya la vida económica se habría socializado lo suficiente como para contrarrestar los peores males del capitalismo.

Todo esto que a la luz de la experiencia histórica parece absurdo, alimenta a una amplia literatura que formula planes, dicta reglas y preceptos que deberán regir a tales organismos e incluso se da el lujo de señalar que, por ejemplo, en el caso de los precios, estos no serían los del mercado, sino el justum pretium de la época medieval. Claro está que no explican la manera de determinarlo, sólo están de acuerdo en que ese precio tendría por objeto eliminar el beneficio del empresario y retribuir al trabajo en forma más adecuada, para lo cual habría que instituir el reinado de el "justo precio".

Y aún hay escritores cuyo sueño dorado sería la "República Cooperativa", en la cual todo sistema económico estaría integrado básicamente por empresas cooperativas y como organismos superiores las federaciones y las confederaciones de cooperativas que agruparían a aquellas.

Ya en su tiempo Marx y Engels se ocuparon ampliamente de todas esas corrientes ideológicas, llamadas por ellos benévolutamente "Socialismo Utópico" y consideramos que si bien desde entonces la crítica fué demoledora y contundente, hoy persisten porque son un producto que se expende para uso de la demagogia y para hacerle el juego al sistema capitalista. Nosotros no pretendemos repetir la réplica de los fundadores del socialismo científico, sino únicamente-

destacar claramente las características del cooperativismo como empresa y los alcances de este tipo de organización a la luz de la experiencia contemporánea.

El error básico de los llamados "socialistas utópicos", - pero fundamentalmente el de tipo cooperativo, "es que no comprendían que la cooperación no determina el modo de producción. Ocurre a la inversa, que el propio carácter de la cooperación viene impuesto por el modo de producción predominante".⁹

En efecto, el sistema cooperativo no es apto para substituir a la gran empresa capitalista; lo prueba de manera evidente el hecho indiscutible de que no hay en ningún país del mundo ninguna empresa cooperativa que se dedique a la gran industria. Contrariamente, lo mismo se trate de países capitalistas que socialistas, en todas aquellas ramas integradas por pequeños productores, cuyo nivel técnico de producción es bajo y la actividad es compleja, como sucede en la agricultura, el sistema cooperativo se impone porque es una necesidad para desarrollar esa actividad.

El cooperativismo en los países capitalistas no ha progresado todo lo que sería de desearse, a pesar de que este movimiento se inició desde principios del siglo pasado. Es verdad que hay progreso si consideramos que continuamente aumenta el número de cooperativas y cooperadoras, pero ese aumento, tomando en cuenta el crecimiento demográfico y el incremento que experimentan otros tipos de organización, resulta francamente insignificante.

Conforme las propias estadísticas de la Alianza Cooperativa Internacional,¹⁰ fundada en 1895 y que representa a todas las -

centrales nacionales de cooperativas de los países capitalistas, la situación del cooperativismo del llamado "mundo libre" para el año de 1954 era la siguiente:

Cooperativa Internacional con sede en Londres.

TIPO DE SOCIEDADES	Número de Sociedades	%	Número de Miembros T O T A L	%	Miembros por Soc. Coop.
CONSUMIDORES	42,327	11.2	60,890,142	52.1	1,439
AGRICOLAS	64,284	17.0	17,483,667	14.9	272
CREDITO	254,881	67.3	31,308,766	26.8	123
PRODUCTORES Y ARTESANOS	9,699	2.6	806,032	0.7	83
HOBITACION	3,787	1.0	1,511,992	1.3	399
MISCELANEAS (VARIOS)	3,445	0.9	4,909,415	4.2	1,425
	378,423	100.0	116,918,014	100.0	

Cuadro B.- Organizaciones Cooperativas por continentes afiliadas a la

Alianza Cooperativa Internacional con sede en Londres.

CONTINENTE	Número de Sociedades	%	Número de Miembros T O T A L	%	Miembros por Soc. Cop.
EUROPA	112,628	29.7	771,519,883	66.3	680
ASIA	245,626	65.5	261,243,654	22.5	106
AMERICA	18,582	5.0	121,599,750	10.8	678
OCEANIA	692	0.1	481,135	0.4	695
AFRICA	695	0.2	73,592	0.0	82
T O T A L E S	376,423	100.0	1,101,918,014	100.0	

De la observación del cuadro "A", podemos inferir que el campo de operación del cooperativismo se circscribe fundamentalmente al consumo, que representa el 52% del total de sus miembros y el 11% de las cooperativas, cada una con un promedio de 1,439 socios, lo cual nos indica que en términos generales se trata de cooperativas que tienen viabilidad económica, ya que el tamaño de ellas es bastante aceptable. Alguien señalaba que el cooperativismo de consumo se facilita porque comprar barato es más fácil que vender bien y que producir.

En cambio, las actividades productivas como son la agricultura y las artesanías apenas si representan el 20% del total de cooperativas y poco más del 15% del total de socios cooperativistas. Esta sola consideración sería suficiente para demostrar que la organización cooperativa que practican los países capitalistas sólo es apta para proporcionar servicios de carácter general. En efecto, conjuntando las cooperativas que proporcionan servicios como son las de consumo y las de crédito representaban casi el 80% del total de las sociedades cooperativas e igual porcentaje de sus miembros.

El cuadro "B" nos da la distribución del movimiento cooperativo por continentes. En él observamos que Europa y América tienen el 35% del total de cooperativas y sus socios representan el 77% del total. El continente Asiático figura con el 65% del total de sociedades cooperativas y sus miembros representan el 23%, con un promedio de 106 socios por cooperativa, lo cual nos hace suponer que se trata de pequeñas unidades.

Las realizaciones del mundo capitalista en materia de cooperativismo, a excepción de Israel, que creemos no está comprendido en las estadísticas citadas, no guardan proporción con su antigüedad y todo cuanto se ha escrito y elogiado del sistema. Pensamos que en última instancia toda esa literatura no tiene otro objetivo que defender el sistema social del capitalismo y alimentar ilusiones en las clases trabajadoras.

Sin embargo, debemos reconocer que el sistema cooperativo podría constituir un poderoso medio de desarrollo económico y social en nuestros países subdesarrollados, si tenemos una clara idea de la función que históricamente está reservada a la cooperación y de las grandes posibilidades que ofrece para organizar a los pequeños productores.

Esto requiere adecuar el sistema a las circunstancias imperantes del medio social y económico.

Los países que han tenido éxito en materia cooperativa, - lo mismo se trate de países socialistas como China o capitalistas como Israel, lo han logrado por caminos diferentes, pero atendiendo siempre a sus propias necesidades, tomando en cuenta la idiosincrasia de su población y sus condiciones económicas y sociales.

Señalábase ya que el factor económico básico que determina la necesidad de la organización cooperativa, está dado primordialmente por el bajo nivel técnico de producción y por la complejidad de la propia actividad. La agricultura de los campesinos, la pesca y las artesanías son ejemplos claros de actividades complejas que requieren de la habilidad e iniciativa personales y cuya técnica de producción es atrasada.

Consiguientemente, no es posible pasar de las formas tradicionales de producción a la producción en gran escala que aplica técnicas modernas. Dos factores fundamentales se oponen a una transformación de esa naturaleza, uno es de carácter técnico y económico y consiste en que no es posible cambiar intempestivamente los métodos o maneras de producción que han prevalecido tradicionalmente. En todo caso, con cualquier transformación que se pretenda en la técnica productiva deberá procederse gradualmente. El otro factor es de carácter social: el campesino, el pescador y el artesano son esencialmente individualistas, tienen un concepto muy arraigado de la propiedad privada y sus hábitos y costumbres son tradicionales y por tanto difíciles de cambiar.

Para lograr la evolución de las fuerzas productivas que gobiernan ese tipo de actividad, y lograr todos los beneficios que la aplicación de la ciencia y la técnica brindan, es necesario, en primer lugar, pasar de las formas individualistas de producción a la forma cooperativa y después buscar la manera de incorporar poco a poco todos aquellos adelantos que la ciencia, la técnica y la organización moderna aconsejan. Otro factor de suma importancia que debe tomarse en cuenta es que todo ese proceso de transformación sólo será posible si las personas interesadas brindan su apoyo decidido y están convencidas de sus ventajas, que se use la persuasión, el ejemplo, la emulación, en fin, que se empleen todos aquellos valores que requiere la cooperación.

También existen ciertos tipos de servicios generales que afectan a grupos determinados de usuarios o consumidores que son susceptibles de cooperativizarse. Tal es el caso del cooperativismo de consumo. En Estados Unidos, por ejemplo, los agricultores del Va

lle de Tennessee, organizados en cooperativas, compran energía eléctrica al gobierno federal y luego la revenden a sus socios.

Este cooperativismo que podríamos considerar como de tipo defensivo, trata de evitar los abusos de los comerciantes y de los intermediarios y en dado caso, substituirlos. Sin embargo, en la actualidad es poco eficiente, porque tratándose de cooperativas ubicadas en ciudades, difícilmente compiten con los grandes almacenes de descuento. Por otra parte, las cooperativas de consumo no pueden - substraerse a las maniobras de especuladores y monopolios, pues, generalmente no cuentan siquiera con el capital necesario ni con la organización adecuada para proveerse directamente de los productos y en las cantidades convenientes.

El cooperativismo de consumo tuvo su razón de ser cuando la actividad de los comerciantes era irrestricta y no estaba sujeta a vigilancia por parte del Estado y podían alterar los precios arbitrariamente. En nuestro país, por ejemplo, La Secretaría de Comercio se encarga de vigilar que los precios de los artículos de primera necesidad sean razonables, y existen además otros tipos de organizaciones que en la práctica han demostrado su eficacia y cuyo fin es vender ciertas mercancías a precios razonables. Las tiendas CONSUMO, las farmacias del INSSIE, que venden medicinas a burócratas a menores precios que los del mercado y el suministro de mercancías - que hacen grandes empresas a sus trabajadores a precios muchas veces abajo del costo, son ejemplos de tales organismos.

En países subdesarrollados como el nuestro, carentes de un sistema cooperativo que responda a las necesidades urgentes de -

grandes grupos de población, tiene gran importancia considerar el cooperativismo básicamente como un tipo especial de empresa socio-económica, cuya meta principal sería la superación de los métodos de producción, esto es, lograr superar el atraso en que se encuentran muchas ramas de la producción económica. Esta evolución debe reflejarse en el éxito económico de las cooperativas, pues de este dependerán los beneficios que sus socios puedan derivar.

Considerando así al cooperativismo se lograría centrar la atención de los miembros de las propias cooperativas en el aspecto productivo, y a su vez el Estado tomaría una actitud menos teórica, pues hasta ahora por atender a formalidades y respetar la pretendida autonomía de las cooperativas, la "voluntad de las mayorías" o bien, la de los consejos de administración, se descuida el aspecto-económico, pues este es el que menos importa.

CAPITULO II

2.- ESTRUCTURA Y ORGANIZACION DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

2.1. El Objeto y los Tipos de Cooperación.

Expresar el objeto social de una cooperativa implica delimitar su campo de acción, pero a la vez fijarle metas mediatas e inmediatas; estos propósitos o fines, dependerán en primer término, - del tipo de actividad económica a que se dedicará la sociedad y, en segundo término, de los medios con que se cuente o puedan allegarse en el curso del desarrollo de la operación de la sociedad.

Los organismos cooperativos deben considerarse como empresas dinámicas, capaces de tener éxito económico y de progresar en la aplicación de la técnica.

La proyección de una cooperativa debe hacerse tomando como meta, alcanzar la superación técnica de los métodos de producción, sin importar el punto de partida; interesa el propósito de emplear cada vez una mejor técnica de producción. Los organismos cooperativos que no proyectan su actividad en esta forma, corren el riesgo - de estancarse, con perjuicio directo para los mismos socios.

Las actividades económicas que generalmente son objeto de la cooperación en su sistema de producción, tienen características que van desde la empresa industrial, que constituye una unidad, hasta la asociación de pequeñas unidades productoras, como sería el caso de una cooperativa formada por pescadores ribereños dedicados a la captura de especies de escama.

Este último caso ofrece posibilidades muy importantes para la cooperación, porque en ese tipo de actividades de técnica -

atrasada en el que la cooperación juega un papel muy importante. - Cabe señalar que de no utilizarse los métodos de la cooperación en común, en esos casos, dos pueden ser los resultados: o que esa actividad se estanque o bien que otro tipo de empresa, marcada al empleo de la mejor técnica y con mayores recursos, desplace a los pescadores individuales.

Ahora bien, el método general para lograr los fines de la cooperación en esos casos sería: lograr que los pescadores se percanten de las ventajas que este sistema organizativo les ofrece a fin de constituir la cooperativa. La cooperación debe planearse de tal manera que principie por formas simples, tales como ventas o aprovechamiento en común, para de ahí elevarse poco a poco hasta lograr evolucionar los métodos de producción en la medida que pueda acumular capitales propios.

En realidad, en una etapa inicial estas formas de compra-venta en común pueden ofrecer excelentes oportunidades a los grupos de pequeños productores agrícolas (en particular los ejidatarios), a los artesanos, trabajadores a domicilio, pequeños mineros y otros, para mejorar su economía con los ahorros que podrían obtener; fortalecer mediante la asociación su poder conjunto de compra de materiales, herramientas y enseres que requieren para producir y subsistir y también para vender su producción, eliminando intermediarios innecesarios que no añaden ningún valor a las mercancías producidas y en cambio pagan bajos precios a los productores.

Respecto a las cooperativas de consumo, lo deseable sería sanear las sindicales existentes y modernizarlas, las demás podrían fomentarse como departamentos especiales de las sociedades del tipo

anterior, especialmente por lo que respecta a los bienes de subsistencia requeridos por los productores rurales. En otros casos (por ejemplo el servicio de taxis en las ciudades), las cooperativas de consumo podrían servir para montar tiendas de refacciones y materiales que podrían integrarse con diversos servicios; desde proporcionar servicio a los propios socios con talleres de reparación, prestaciones médicas, etc., hasta los de proporcionar servicios al público. Pero puede haber ocasión provechosa de utilizar las cooperativas de consumo en poblaciones pequeñas, en todo caso habría que aprovechar las oportunidades existentes cada vez que esta fórmula pudiera contribuir a mejorar las condiciones de vida de cualquier sector.

Las cooperativas de servicios ofrecen buenas perspectivas en algunos sectores de la economía, tanto en el medio urbano como en el rural. Las que plantean un mayor problema son obviamente las de producción, porque deben ser las más integradas de todas. En el caso de la producción agrícola, habría que comenzar por perfeccionar las sociedades locales de crédito, que podrían servir de base para una evolución mayor.

Por último cabe mencionar, la constitución de cualquier tipo de cooperativas, en el grado que lo sean verdaderamente, pueden facilitar considerablemente la incorporación de sus socios a los programas de seguridad social, educación, vivienda y otros.

2.2. Esencia de la Cooperativa

La palabra cooperativa tiene varios significados: filosófico, religioso, social, jurídico, económico, etc. Etimológicamente cooperativa quiere decir, cooperar conjuntamente varias personas con el mismo objeto.

Económicamente hablando, cooperativa significa la reunión indefinida de personas físicas afines, con el objeto de buscarse - por medio de su acción conjunta, su mejoramiento económico y consecuentemente social, eliminando intermediarias y obteniendo en común las plusvalías de ellos, para repartirlas en proporción a lo trabajado en la sociedad o a lo comprado en la misma.

En un sentido jurídico, cooperativa significa la reunión de un grupo de individuos, no inferior a diez, pertenecientes a la clase trabajadora y que aporten a la sociedad su trabajo personal, cuando se trate de cooperativas de productores; o se aprovisionen a través de la sociedad o utilicen los servicios que ésta distribuye, cuando se trate de cooperativas de consumidores. 12

Claudio Janet, cita que el cooperativismo es el único de los experimentos sociales que tuvo éxito en el siglo XIX.

La técnica francesa clasificó a las cooperativas en tres grupos: a).- De producción, b).- De consumo, c).- De crédito.

Algunas personas afirman que las cooperativas de crédito pertenecen al grupo de las de consumidores, porque no constituyen otra cosa que el consumo de un servicio de crédito; pero a este respecto no se han llegado a poner de acuerdo. En nuestras legislaciones anteriores sobre la materia, se estableció en una, como una clase independiente y en otra, únicamente secciones de crédito que podía tener cualquier clase de cooperativa.

Examinaremos cada una de estas especies de cooperativas, pero será preciso investigar, cuales han sido los motivos que impulsaron a dividir a las cooperativas en dicha forma. Para el efecto, consideraremos los sectores económicos de la distribución de la riqueza en forma somera.

Hacia tres campos de la actividad económica se desplazan las plusvalías, tratando cada uno de los sectores que los integran, de obtener la mayor plusvalía posible, en detrimento de otros. Los campos son: el de la producción, distribución y el de consumo.

El regateo de la vida económica moderna, nos muestra al industrial, tratando de obtener el menor costo posible y de vender su producto al mejor precio, y de esta forma obtener una utilidad mayor. El distribuidor o comerciante trata de que la diferencia entre el precio al que adquiere del productor la mercancía y aquél al cual vende al consumidor, sea lo más grande posible, en beneficio propio. Por último, el consumidor, recurre a todos los medios posibles a su alcance para apoderarse también de la plusvalía, en las baratas, las realizaciones, las quiebras, etc.

Lo cierto es, que todos luchan apasionadamente y el único medio factible a la fecha, más positivo para evitar esta lucha económica, es la cooperativa, si ésta es de productores, se queda con la plusvalía del industrial, o si es de consumidores, adquiere la del comerciante, teniendo en el fondo un beneficio final el consumidor, que es el público cooperativista.

Dentro del grupo de los comerciantes, poco a poco se va haciendo presente y diferenciándose de los demás, la actividad de una clase de estos y en sus orígenes se denominó prestamista, convirtiéndose en la época moderna en el banquero.

Las características que Carlos Guide atribuye a las cooperativas, las expresa en los siguientes términos: "...pero hemos de indicar aquí los rasgos comunes que más caracterizan y permiten en tresacar de ellas cierto programa social:

1.- Todas tienen por fin la emancipación económica de ciertas categorías de personas, con objeto de poder ahorrarse los intermediarios y bastarse asimismo.

La sociedad de consumo permite a los consumidores el no necesitar del panadero, del tendero, de todo comerciante, haciendo ellos mismos directamente sus compras a los productores, o mejor aún, fabricando ellos mismos cuanto les es necesario.

La sociedad de crédito, permite a los que necesitan dinero el sustraerse a las garras de los usureros, procurándoles directamente los capitales necesarios, o hasta permitiéndoles crear ellos mismos esos capitales por ingeniosas combinaciones de ahorro y de morosidad. La sociedad de producción permite a los obreros no necesitar de los patrones, produciendo por sus propios medios y por cuenta propia, vendiendo directamente al público y conservando para ellos la integridad del producto de su trabajo.

2.- Todas tienen como fin substituir la competencia por la solidaridad, y el lema individualista cada uno para sí, se cambia por el lema cooperativo, cada uno para todos. Los individuos no se hacen la competencia, cuando menos en principio, se asocian entre sí para proveer a sus necesidades y a su vez, esas asociaciones tienen por regla el federarse para formar organizaciones más vastas.

Sin negar la acción estimulante de la competencia sobre la producción, estimamos que este estímulo tiene efectos deplorables desde el punto de vista moral y, aún desde el punto de vista económico, determinan un derroche de fuerzas productivas.

3.- Todas tienen por fin, no abolir la propiedad indivi-

1.- Todas tienen por fin la emancipación económica de ciertas categorías de personas, con objeto de poder ahorrarse los intereses diarios y bastarse esí mismos.

La sociedad de consumo permite a los consumidores si no necesitan del panadero, del tendero, de todo comerciante, haciendo ellos mismos directamente sus compras a los productores, o mejor aún, fabricando ellos mismos cuanto les es necesario.

La sociedad de crédito, permite a los que necesitan dinero el sustraerse a las garras de los usureros, procurándoles directamente los capitales necesarios, o hasta permitiéndoles crear ellos mismos esos capitales por ingeniosas combinaciones de ahorro y de moralidad. La sociedad de producción permite a los obreros no necesitar de los patrones, produciendo por sus propios medios y por cuenta propia, vendiendo directamente al público y conservando para ellos la integridad del producto de su trabajo.

2.- Todas tienen como fin substituir la competencia por la solidaridad, y el lema individualista cada uno para sí, se cambia por el lema cooperativo, cada uno para todos. Los individuos no se hacen la competencia, cuando menos en principio, se asocian entre sí para proveer a sus necesidades y a su vez, esas asociaciones tienen por regla el federarse para formar organizaciones más vastas.

Sin negar la acción estimulante de la competencia sobre la producción, estimamos que este estímulo tiene efectos deplorables desde el punto de vista moral y, aún desde el punto de vista económico, determinan un derroche de fuerzas productivas.

3.- Todos tienen por fin, no abolir la propiedad indivi-

dual, haciéndola accesible a todos, bajo la forma de cupones, y no obstante, también crear al lado y por encima de la propiedad individual, una propiedad colectiva, bajo forma de fondo impersonal, empleado en el desarrollo de la sociedad y en obras de utilidad social.

4.- Todas tiene por fin, no suprimir el capital, sino quitarle el papel preponderante que tiene en la producción, como también quitarle la parte que deduce como poder directivo bajo forma de provechos y dividendos.

La supresión del provecho bajo todas sus formas, era ya un punto esencial del sistema de Owen. Muchas sociedades se prohíben, por sus estatutos, el efectuar ningún provecho y los devuelven a sus miembros a prorrata, ya de sus compras, si son de consumidores, ya de su trabajo si son de productores, pero nunca a prorrata de sus acciones, es decir, del capital aportado por ellos.

El servicio de capital acciones, como el del capital tomado prestado, se paga unicamente por medio de un interés módico, nunca por un dividendo. Es más, algunas sociedades no conceden interés ninguno al capital. Si tomamos en cuenta que en la sociedad anónima, la cual tiende a tomar tanta extensión en nuestro tiempo, el capital es el que lleva todo el provecho de la empresa y al que toma la dirección, reduciendo a trabajo el papel de asalariados, se comprenderá que el sistema cooperativo constituye una verdadera revolución social, al volver al revés la situación actual, haciendo que sea el capital el que se convierta en asalariado.

Todas, en fin, tienen un valor educativo considerable, en

añando a sus adeptos, no a sacrificar una parte cualquiera de su individualidad, de su espíritu de empresa; sino al contrario, a desarrollar sus energías para ayudar a los demás, ayudándose asimismo al colocar el fin de la actividad económica en la satisfacción de las necesidades y no en el afán de buscar el provecho, al moralizar las relaciones económicas por la supresión del reclamo, del fraude, de la explotación del hombre por el hombre, y de todas las causas de conflicto.

Tomando como el autor lo indica, al cooperativismo como un movimiento social, nos acercamos al objeto de la cooperativa desde el punto de vista político, y si bien es cierto que éste, económicamente considerado tiene una enorme importancia, como programa político, su importancia es de todo punto de vista interesante.

a).- Cooperativas de producción.

El sindicalismo ha dicho que las cooperativas de producción no sirven más que para aburguesar a la clase obrera; a este respecto afirma Carlos Guide que el fracaso de las cooperativas puede compendiarse en:

1.- La falta de capital; si bien puede eliminarse de la empresa productiva el capitalista, no se puede eliminar el capital, y es el caso de la industria en grande, exige hoy capitales cada vez más considerables. Esto puede hacerse, y se ha hecho en efecto, en algunas empresas de pequeña industria, pero sólo a costa de heróicos sacrificios, y en general, no puede contarse con este medio. Haciendo que los preste el Estado? Se hizo tal experimento en mil ochocientos cuarenta y ocho, pero los dos millones que así se distribuyeron no fueron de gran provecho a las sociedades. El dinero -

dado, sobre todo cuando el que lo da es el Estado, se derrocha fácilmente.

2.- La falta de clientela; en general, las asociaciones obreras carecen de maquinaria e instrumentos suficientes y lo bastante modernos, para producir barato y para el gran consumo popular, por otra parte, suelen carecer de marca lo bastante conocida para que acuda la clientela económicamente favorecida.

Felizmente para ellas, han encontrado en Francia, cliente en la persona del Estado y de los municipios, merced a aquél y a estos, muchas sociedades cooperativas de producción, En Francia, pueden seguir viviendo. Pero en tales condiciones, su existencia es un tanto ficticia.

3.- La falta de educación económica de la clase obrera, - la cual no le permite, hasta ahora, encontrar fácilmente en sus filas, hombres capaces de dirigir una empresa industrial, ni aún suponiendo que los encuentren, sabrán eludirlos y conservarlos como administradores, pues su superioridad misma, con bastante frecuencia, es causa de su exclusión, ni, en fin, hasta suponiendo aceptaran su dirección, sabrán asegurarles en los productos, una parte proporcionada a los servicios que prestan, pues aun no comprende suficientemente la masa, la superioridad del trabajo intelectual, sobre el trabajo manual. No obstante se han realizado grandes progresos, algunas asociaciones delante de ellos a sus directores, hasta el fallecimiento de éstos y los retribuyen muy generosamente.

4.- En fin, el último escollo es que tienden a reconstruir las mismas formas que se habían propuesto eliminar: la organiza-

ción patronal con el asalariado (de tal suerte que es difícil modificar un régimen social), con frecuencia, tan pronto como estas asociaciones logran sus deseos, se cierran y niegan la entrada a todo nuevo socio, como obreros y asalariados, de tal suerte se convierten ni más ni menos en sociedades de pequeños patrones.

Se ha hecho también presente en México, la falta de capital en las cooperativas de producción, tratándose de suplir por medio del Banco Nacional de Fomento Cooperativo, pero dicha institución sólo otorga financiamiento a las sociedades cooperativas sólidamente constituidas o que tengan suficientes perspectivas de viabilidad.

Los críticos afirman que en las cooperativas no se ve el progreso, porque no aumentan el volumen de su explotación, si no es con el objeto de dar trabajo a nuevos socios, tratando solamente de satisfacer las necesidades de sus miembros y obtener mejores rendimientos, sin destinarlos para hacer inversión de capital fijo que - den por manifiesto la magnitud de la explotación. Según ellos, será patente el progreso si en lugar de repartir los rendimientos entre los socios, se dedicaran para aumentar el capital social.

En cuanto a la falta de clientela, la situación de las cooperativas es crítica, ya que no pueden producir a bajos costos, en virtud de carecer de maquinaria e instrumentos que tienden a reducir los mismos, esta última razón es suficiente, no sólo para carecer de clientela, sino para justificar la inexistencia de las cooperativas. Si las cooperativas no pueden entrar en competencia con la manufactura de las empresas capitalistas, es lógico que se retirarán del mercado. La experiencia ha demostrado el acierto al cual -

nos venimos refiriendo, como carente de universalidad, dado que refiriéndose a las cooperativas de producción, estas han prosperado, y con gran ventaja sus productos han entrado en el mercado, sin que se presente el caso al cual alude el economista francés.

Dicho autor recalca: las cooperativas para la producción de sus artículos, requieren la maquinaria más reciente, pues la existencia de nuevas máquinas se debe a que estas aumentan el número de unidades producidas en relación con las anteriores y además, por lo general disminuyen los gastos generales de producción. No toma en cuenta Gide, que no toda la industria capitalista se encuentra en las circunstancias anotadas, pues en México, por ejemplo, tenemos muchas industrias las cuales están trabajando con maquinaria más antigua que la de algunas cooperativas, y ambas producciones corren al parajo en la competencia del mercado, desplazándose según los distintos gustos y las diversas necesidades.

Además, en cuanto a la falta de técnicos que dirijan las empresas cooperativas, se ha previsto esta circunstancia, al nombrar gerentes, quienes tienen suficientes conocimientos y rigen los destinos de la negociación, responsabilizándose ante el consejo de administración.

Por último, las cooperativas no deben tener asalariados, solamente en casos de excepción, con la condición de que transcurrido cierto tiempo, si ellos lo desean deberán ser admitidos como socios.

Su existencia justifica la necesidad que tiene la cooperativa de ellos, pero esto no quiere decir que como socio o asalari-

do, la cooperativa deba admitir sin límite a nuevos trabajadores, - pues aunque en principio se establece que estas sociedades deben estar abiertas y facilitar la entrada y salida de sus miembros; ésta en última instancia, estará determinada por las condiciones técnicas del trabajo en dicha sociedad, pues un aumento indebido de socios - en las cooperativas de producción, traería como consecuencia que existiera mucha mano de obra ociosa o innecesaria, que recaería consecuentemente sobre el costo de producción, en perjuicio de los anticipos que recibe cada socio y en disminución de los rendimientos.

Dicho sea de paso, que tratándose de estas cooperativas, en nuestro medio debe tenerse mucho cuidado, para evitar que algunas personas interesadas en obtener ventajas a través de la forma cooperativa, porque esta les permita eludir las disposiciones de la legislación del trabajo, convirtiendo a la sociedad en intermedia - ria entre él y la clase trabajadora, motivando esto, repetidos fracasos de varias cooperativas.

b).- Cooperativas de Consumo.

La institución de la cooperativa de consumo fué creada en Inglaterra, durante los comienzos de la era capitalista. El 28 de Octubre de 1844, un grupo de veintiocho obreros tejedores de franela, que habían fracasado en un intento de huelga, se dispusieron a resolver su aflictiva situación económica. Después de cavilar largamente, llegaron a la conclusión de constituir una cooperativa, la Sociedad de los Justos Pioneros de Rochdale (Rochdale Society of Equitable Pioners) con un capital de veintiocho libras.

Los propósitos de la cooperativa los expresaban según sus propios estatutos así:

La sociedad tendrá como finalidad y objeto, la obtención de un beneficio pecuniario para sus miembros, así como el mejoramiento de sus condiciones domésticas y sociales, mediante el ahorro de un capital dividido en acciones de una libra, que se destinará a llevar a la práctica los siguientes planes:

Abrir una tienda para la venta de provisiones de boca, vestido, Etc., Comprar o edificar cierto número de casas que se destinarán a los miembros que deseen ayudarse mutuamente a mejorar sus condiciones domésticas y social... Comenzar la manufactura de los productos que la sociedad juzgue convenientes, para dar empleo a aquellos de entre sus miembros que se encuentren sin trabajo o a quienes tengan que sufrir reducciones repetidas en sus salarios.

A fin de ofrecer mayor seguridad y bienestar a sus afiliados, la sociedad adquirirá o tomará en arriendo un terreno que cultivarán sus miembros sin empleo, o aquellos otros cuyo trabajo esté insuficientemente remunerado. En cuanto pueda hacerlo, la Sociedad procederá a una reorganización de las fuerzas de la producción, de la distribución, de la educación, y de su propio gobierno; o, dicho en otras palabras, establecerá una colonia indígena que se sostendrá con sus propios medios y en la cual los intereses estarán unidos. La sociedad acudirá en ayuda de las demás sociedades cooperativas para establecer colonias semejantes. Con la mira de desarrollar las virtudes de sobriedad, se abrirá un club de temperancia en cuanto tal cosa sea factible, en una de las casas de la sociedad".

Antes de este ensayo concreto con finalidades netamente económicas, se conocieron en Europa algunas formas fantásticas de redistribución de la riqueza, con el deseo de encontrar un mejor

acomodo de los factores económicos, tales como la "Utopía", de Tomás Moro y "El falansterio", de Fourier; pero estas fantasías carecieron de un desarrollo conveniente para poderse llevar a la práctica, en tanto que la cooperativa, nacida de las propias necesidades de los trabajadores, constituyó el primer ensayo para la resolución de problemas sociales. Como todo fenómeno nuevo, tras sus represalias por parte de aquellos que tienen intereses creados y vieron en la organización, indefinido, porque en esos momentos no alcanzaron a percibir las proporciones que iba a tomar dicha organización, pero presentaron a sus iniciadores una serie de obstáculos, los cuales tuvieron que vencer con toda entereza, dando origen a la formación de disposiciones tendientes a reafirmar la libre concurrencia la cual pululaba entonces, como una garantía del comerciante, en el sentido más amplio de la palabra. Fueron obligados a vender al precio justo o de mercado, o sea al precio más bajo a que cualquier comerciante de la localidad podría vender, con ello se creyó no hacer ninguna competencia ilícita a los comercios establecidos, quedando obligados a repartir la diferencia al final del ejercicio social correspondiente.

Al hablarse de las crisis económicas presentadas, en virtud del capitalismo, este no entrega el cien por ciento del valor de su producción a sus trabajadores, sino que se queda con un por ciento determinado como utilidad y a este le llama plusvalía, destinándolo para la satisfacción de sus necesidades personales o para satisfacer necesidades posteriores de producción; en este caso se inicia así la acumulación del capital a través de varios ciclos productivos, dando por resultado con el tiempo, que en los grandes al-

escenas aparece la plétora de mercancía, uno de los elementos de la crisis, presentándose inmediatamente el otro, consecuencia lógica del anterior, por efectos de la ley de la oferta y la demanda, la baja de precios, con ello se da como resultado, la pérdida del estímulo hacia la producción, pues el industrial no tiene deseos de invertir más dinero en la producción de artículos cuyo valor está bajando, y por tanto aparecen los capitales ociosos y la mano de obra ociosa, con lo que tenemos reunidos los elementos que constituyen toda crisis.

Hemos de considerar a la cooperativa, pues al repartir los rendimientos a sus socios, no deja para sí ese por ciento, conjurando con ello el problema económico de la crisis, cuya gravedad es tal, y hay autores que afirman del régimen, este no se puede curar sino con la destrucción del propio régimen.

La cooperativa de consumo debe procurar no abarrotarse, sino en la medida de las necesidades de sus socios a los cuales trata de satisfacer, repartiendo luego sus rendimientos y no hacer el acrecentamiento indebido de capital.

El profesor Federico Bach, clasifica a las cooperativas en dos grupos: Cooperativas anti-capitalistas y cooperativas anti-gran capital; las primeras tratan de transformar el régimen, haciendo desaparecer el intermediario y creando una conciencia colectiva-determinada, consecuente con la organización social constituida; son verdaderas cooperativas, pues no facilitan la incubación de capitalistas en embrión. Las segundas se constituyen con pequeños capitalistas, con el objeto de reunir determinadas sumas de dinero y

poder contrarrestar los efectos de los grandes monopolios, pero ellos entre sí conservan su conciencia clasista e inclusive tienen en sus explotaciones, individualmente considerados, asalariados. Esta circunstancia hacen que los miembros sindicalizados no vean con buenos ojos a las organizaciones cooperativas, en el fondo no hacen provenir otra cosa que aspirantes obreros, pertenecientes a la clase obrera. Las cooperativas incluidas en el primer grupo, son las cooperativas de consumo .

El cooperativismo de consumo tiende a la racionalización del comercio, pues trata de regular la producción con miras exclusivamente hacia el consumo y no para el mercado. Trata de eliminar muchos gastos generales que recaen consecuentemente en el costo de distribución, llamado también costo de venta; trata asimismo de eliminar mucho personal, es decir, gran cantidad de comercios poseen personal innecesario, pues están al frente del mostrador durante todo el día, como este caso otros y variados se pueden poner de manifiesto; por último, trata de eliminar la plétora de mercancía.

La racionalización de la industria en el mundo económico actual, tiende en gran parte a la reducción del costo, con magníficos resultados, la racionalización del comercio, sobre bases adecuadas, dará indefectiblemente la oportunidad al consumidor de obtener sus artículos a más bajos precios.

Las cooperativas de consumo, deben vender a un precio que dé margen a las fluctuaciones de los mismos en el mercado, entre la fecha de adquisición por parte de la cooperativa y el momento de distribución a sus socios; debe permitir ese precio la posibilidad-

de retirar pequeñas cantidades para incrementar o formar el capital de la cooperativa y además determinados por bienes que se retiran para constituir los diversos fondos sociales de la cooperativa, así requeridos; deben entregar los artículos con un peso o medida exactos, pues sería inadmisible que la sociedad engañara a sus socios - como el comerciante lo hace con el público por la diferencia de pre ci o medida. Por último, debe garantizar artículos de mejor calidad o decirles cual es la calidad exacta del artículo.

Además de las reglas anteriores, que son la garantía y - efectividad del sistema cooperativo y la justificación más exacta - de que las cooperativas, por ningún concepto pueden fracasar, podemos hacer algunas otras otras indicaciones de orden secundario, pe ro también van en beneficio de sus miembros consumidores, tales como dar determinadas facilidades a los socios para la adquisición de ar tí cu los hasta el límite de no ir en perjuicio de los intereses colectivos, por ejemplo, permitir la devolución de los mismos, cuando no cumplen los deseos o las necesidades del adquirente, pero con la limitación de las circunstancias que la costumbre fija; debe señá - larse un precio fijo y no sujeto al conocido regateo comercial, debe venderse estrictamente al riguroso contado, así como las coope ra t i v a s adquirir los artículos que expenden de las empresas mayorita ria s, fábricas, Etc., todo al contado y siguiendo así hasta donde - las posibilidades económicas de la cooperativa lo permitan.

Todo lo anterior lo podemos sintetizar en los famosos - principios Rochdelianos o reglas establecidas en los estatutos de - la sociedad que hace más de un siglo se fundara y que concretamente se anuncian así:

1.- Los socios gozan de iguales derechos; en consecuencia cada hombre representa un voto en asamblea general y es ésta la autoridad suprema de la sociedad.

2.- Las ventas de artículos de consumo a los socios deben ser o hacerse a precio menor de plaza.

3.- Las compras de mercancías y las ventas deben exclusivamente hacerse al contado. Ninguna operación puede hacerse a crédito, y al funcionario o autoridad que lo haga se le condena a una multa.

4.- No debe haber limitación en el número de socios, toda persona que solicite entrar a la sociedad, si satisface los requisitos que marcan los estatutos, tiene que ser admitido.

5.- No pueden tratarse asuntos políticos ni religiosos dentro del seno de la sociedad.

6.- La sociedad debe destinar parte de sus beneficios para fines de mejoramiento social y moral de sus socios.

7.- Debe destinarse parte de sus beneficios a aumentar el capital para extender los negocios sociales y los socios no pueden retirar totalmente sus aportaciones. Se inicia así el capital colectivo.

8.- Los beneficios que resten, echas las deducciones por costos y los previstos, se repartirán a los socios en proporción al monto de sus operaciones.

Estos ocho puntos fueron la base fundamental sobre la que se levantó desde aquel entonces, el edificio del cooperativismo de consumo, y que hasta la fecha, ninguna de sus principios han dado -

lugar a una demostración ineficaz; toda sociedad, ajustada al funcionamiento de las bases señaladas, no tendrá razón de fracasar. El cooperativismo no puede fracasar, pues las mismas razones expuestas como antes se dijo, constituyen un fundamento de su realidad.

Por lo que respecta al cooperativismo de consumo actual, - la realidad nos muestra que este ya no llena una necesidad social - tan evidente como antes. La razón podemos encontrarla en la existencia de nuevas formas sociales de organización que proporcionan con verdadera eficiencia esos servicios que antes las cooperativas prestaban. Como ejemplo cabe recordar las tiendas Conasupo, las tiendas y farmacias del ISSSTE y algunas tiendas de sindicatos independientes, que venden medicinas y mercancías a empleados de gobierno y -- miembros de los sindicatos antes citados, a menores precios que los del mercado.

No obstante esto, los lugares apartados en determinadas - secciones urbanas o puntos de concentración rural, el Cooperativismo de Consumo podría llenar alguna función social; pero también es el caso que en esos lugares la cooperación no ha tenido resultados positivos. Puede asegurarse que en nuestro país sencillamente no - existen cooperativas de consumo independientes.

Los sindicatos de trabajadores son los que aun cuentan - con cooperativas de consumo. Teóricamente se concebía que la cooperación de consumo serviría para proporcionar mercancías a los trabajadores a mejores precios que los del mercado, o bien, que al final de un ejercicio recibirían algunos rendimientos. En la realidad ninguna ni otra cosa sucede.

La verdad, es que que los sindicatos utilizan a las cooperativas de consumo con fines ajenos al mejoramiento de los trabajadores, y si con grave perjuicio para estos. Lo que sucede es propiciado en parte por los mismos trabajadores, ya que estos casi siempre reusan dar aportaciones en efectivo para la constitución de una sociedad cooperativa. Pero con la idea de la sociedad en la cabeza de todos, los directivos tienen oportunidad para hacerse de fondos, cuando llegue el momento de firmar un nuevo contrato colectivo de trabajo, y para el efecto elaboran el pliego petitorio incluyendo : aumento de salarios, un fondo para constituir la cooperativa de consumo y otras prestaciones; se hacen las negociaciones correspondientes y casi siempre la empresa llega al acuerdo de otorgar un pequeño aumento de salarios, y en cambio dar una cantidad para constituir la cooperativa y pagar algunas prestaciones adicionales. Por su parte, el empresario sabe bien que es preferible pagar una cantidad por una sola vez y no, por caso, aumentar un porcentaje permanente sobre el monto de los salarios, y es de suponerse que los directivos del sindicato tienen más interés en conseguir y manejar el fondo, que en aumentar los salarios.

Estas cooperativas sirven además, para conceder favores y financiar campañas políticas, lo mismo de los propios líderes que de otros interesados... y por supuesto, son una fuente de pingües ganancias para quienes las manejan.

c).- Cooperativas de Crédito.

Las cooperativas de consumo eliminan un intermediario llamado comerciante, cuya función es netamente económica. Al operar en

el mercado con las distintas mercancías, agrega a estas valor por la circunstancia de ponerlas de manos del productor en manos del consumidor; el comerciante realiza una actividad económica definida y requiere en la plenitud de su desarrollo un determinado acervo de conocimiento que la vida moderna nos lo explica en forma ya muy complicada.

Asimismo, la naturaleza del acto realizado por las cooperativas de producción agrega valor a las cosas, pues todo acto de este índole se caracteriza por ser esencialmente productivo.

Ahora bien, las cooperativas de crédito no tienen esta característica, ni tampoco eliminan al intermediario, al patrón o al comerciante, prestamista o bancario.

En las cooperativas de consumo, la cosa objeto de su existencia es la transferencia de una mercancía de un lado a otro; en las de producción es la creación de una mercancía; en las de crédito es el dinero, este es una ficción humana y no está capacitada para crear valor por sí mismo.

Desde el punto de vista moral, los libros más antiguos y entre ellos la Biblia, en su libro denominado El Deuteronomio, condena acremente la actividad del hombre que se dedica a la usura y declara: "No prestes a tu hermano con usura". Posteriormente diversas autoridades han dedicado sendos libros para la discusión de este tema, tratando de reprobar el préstamo con interés.

Le hemos señalado a las cooperativas un fin social y si en ellas se admite en algunos casos que la aportación de determinadas sumas de dinero en forma voluntaria o extraordinaria, por parte

de sus asociados para incrementar el capital social, perciban interés, esto sólo es en caso de excepción, pues debe aceptarse terminantemente que el dinero por sí mismo no tenga ninguna utilidad; la moneda solamente es el medio legal de pago y medida de valores de las cosas que se llevan al mercado, pero por ningún motivo esta ficción debe tener la cualidad de aumentar el valor.

La existencia de cooperativas de crédito da lugar a la desvinculación de la esencia de las mismas, produciéndose una mezcolanza incompaginable con el régimen al que tratan de modificar.

A este respecto hemos de recordar lo dicho por uno de los fundadores de la célebre cooperativa de Rochdale, "El crédito es una invención del diablo". En el régimen capitalista, el crédito es un requisito indispensable para la existencia del mismo, es un elemento fundamental, sin él no es posible comprender ninguna de las instituciones económicas de dicho régimen; pero si la cooperativa propende a transformar paulatinamente dicho régimen, es preciso empezar por abstenerse de usar el crédito lo más que pueda, sin renunciar a él, pues ello traería como consecuencia, convertir a la cooperativa en una Utopía.

La política estatal en nuestro medio, ha puesto al servicio de la colectividad, dos bancos encargados de refaccionar a dos sectores de la población económicamente activa, a los campesinos, por medio del Banco Nacional de Crédito Ejidal, y a los obreros, por medio del Banco Nacional de Fomento Cooperativo. Debe seguirse en este caso, una política en favor de la fundación de un nuevo banco, encargado de hacer préstamos a las cooperativas de consumo, -

pues estas cooperativas a la fecha se encuentran ausentes de ayuda, solucionando así en mejor forma la necesidad de crédito de la población sin desnaturalizar a las cooperativas.

CAPITULO III

1.- LA INTERVENCION ESTATAL EN MATERIA COOPERATIVA

Cuando se critica la deplorable situación de nuestro cooperativismo, es frecuente señalar las deficiencias de la Ley General de Sociedades Cooperativas como causante de la situación prevalente. Dicha ley, tiene en efecto serias deficiencias, pero creemos que la situación creada se debe más a la falta de una política adecuada en materia cooperativa, aunque tal vez sea más correcto decir que el desquiciamiento del cooperativismo se debe a la política equivocada y deshonesta seguida al respecto. También es cierto que el fenómeno es complejo y existen otros fenómenos negativos, pero estos se han agravado por falta de un anclamiento adecuado.

La función básica del Estado moderno, sobre todo en los países subdesarrollados, aparte de otras de tipo tradicional, es la de promover el desarrollo económico y social; pues sólo de esta manera es posible la vida y las condiciones sociales necesarias para que el hombre pueda realizarse en todos sus valores humanos.

Una política cooperativista consecuente con sus fines propios, reclama una actitud revolucionaria. No es posible lograr que el cooperativismo progrese como lo requiere el país, adoptando el gobierno una actitud indiferente o francamente contraria. Se argumenta que el cooperativismo ha fracasado, ya que se experimentó y sus resultados han sido negativos. Lenin, el gran teórico y práctico del socialismo, ante una situación parecida decía: " Hay que poner a prueba esto y aquello, estudiar la cuestión prácticamente en la -

experiencia, y después extraer las conclusiones y decir lo que ha -
tenido éxito.

La etapa actual de nuestro desarrollo económico reclama -
apropiadamente formas de organización que unifiquen las fuentes de tra-
bajo y promuevan el desarrollo de las fuerzas productivas; pero es
los objetivos no se lograrán plenamente a menos que haya una verda-
dera política de reorganización de los productores pequeños y débi-
les; en esto el desarrollo cooperativo pueda jugar un papel muy im-
portante.

Las actuales condiciones políticas y sociales del país, -
son de tal naturaleza que sin duda haya una verdadera actitud posi-
tiva del gobierno con respecto al cooperativismo. Para encausar el
movimiento cooperativo sobre la vía revolucionaria, será necesario
la movilización política del pueblo, de lo contrario los conflictos
económicos y sociales se agudizarán y la solución vendrá por la vía
violenta.

Sin embargo, es nuestro deber considerar las posibilida -
des a fin de lograr la solución de los ingentes problemas del coope-
rativismo nacional.

De ahí nuestra insistencia en que el problema fundamental
al cual nos enfrentamos para delinear los términos y alcances de -
una política cooperativista, es la actitud o disposición del go-
bierno para actuar. Sabemos bien que el poder político es la palan-
ca más poderosa, o acaso única, para llevar a cabo el desarrollo y
perfeccionamiento del sistema cooperativo.

Ahora bien ¿ qué posibilidades hay para esperar que el go

bierno actual lleve a cabo una política cooperativista ya no digamos revolucionaria, pero sí progresista? Repetimos, no están cerradas las posibilidades de llevar a cabo esa política, porque institucionalmente están dadas las bases, como sucede, por ejemplo, en la pesca, algunas de cuyas más valiosas especies están reservadas por ley para las cooperativas; además, el propio desarrollo de esa actividad así como las demandas de numerosos grupos de pescadores, son factores dinámicos, los cuales operan a favor del desarrollo cooperativo, máxime si consideramos que en este caso de la pesca, los contratos de asociación en participación han venido a reavivar el entusiasmo y la fé en el sistema sobre la base de los nada desahuciables avances logrados por las cooperativas del litoral del Pacífico.

Los elementos institucionales y materiales necesarios para llevar a cabo una política cooperativista también existen. Contamos con el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A., así como instituciones oficiales para la agricultura, la ganadería, la silvicultura, los transportes, los ingenios azucareros, Etc., y por supuesto, la Dirección de Fomento Cooperativo y varias disposiciones en nuestras leyes que favorecen al cooperativismo, entre las cuales sobresalen por su importancia, las consignadas en la Ley de pesca y en relación con el crédito agrícola, además, por supuesto, de todo un sistema educativo Rural y Urbano, elemental y superior.

El Estado es una organización determinada, dentro de un territorio dado, bajo un régimen jurídico establecido y con una población. Por tanto, el Estado no puede permanecer al margen de la estructura económica que esta población quiera tener, puesto que el

estado es una consecuencia de esta.

Dados los encadenamientos anteriores, El estado ha intervenido siempre en la vida económica de los pueblos, aunque esta intervención ha sido de muy diversas maneras, según las ideas políticas militantes, consecuencia desde luego, de las estructuraciones económicas de las poblaciones. De ahí que el estado al intervenir en la vida económica de cualquier conglomerado social, interviene - consecuentemente en materia cooperativa, pues esta es un aspecto de aquella.

Concatenando los datos anteriores, se hace necesario sentar las premisas siguientes. El estado a la fecha, frente a las cooperativas ha tenido tres posiciones distintas y estas son, a saber: 1.- El estado no interviene en materia cooperativa; 2.- El estado interviene y ataca a las cooperativas; 3.- El estado interviene protegiendo a los organismos cooperativos. Para el efecto vamos a tratar cada uno de los puntos anteriores.

3.1.1.- El Estado No Interviene en Materia Cooperativa.

La doctrina del liberalismo económico sostuvo la prohibición al estado de intervenir en la vida económica de los pueblos, - afirmando categóricamente que era necesario dejar a los individuos - al libre juego de las fuerzas naturales; siguiendo las frases de los enciclopedistas, en su famoso Laissez Faire, Laissez Passer, dejar hacer, dejar pasar; es decir, el estado se habría de convertir en - un gendarme, en un vigilante de los derechos de uno para que no invada los derechos de otro, dejar la libre contratación, libertad de comercio, la libertad de imprenta, la libertad de expresión, la li-

bertad de tránsito, etc. Ante esta situación, es natural y lógico-concluir, que no habría de intervenir en materia cooperativa; y como propiamente la cooperativa nace imperando este régimen económico, esto dió lugar a que ninguna ley, ninguna disposición administrativa, ni de ningún otro género se dictara.

Siguiendo los principios enunciados, las cooperativas, y en este caso las de consumo, sólo podían vender al llamado precio de mercado, para evitar una competencia desleal pues como tal fue calificada la que la cooperativa les hacía. También se obligó a que dichas sociedades solamente operaran con sus socios; ambos requisitos, desde luego, fueron adoptados por los célebres pioneros de Rochdale y hasta la fecha se han conservado como inamovibles en la teoría cooperativa.

3.1.2.- El Estado Interviene y Ataca a las Cooperativas.

La posición del estado frente a las cooperativas en su aspecto absorbente o destructivo, lo encontramos en época reciente, posición totalmente distinta a la señalada en el párrafo anterior, en virtud de contrastar con el régimen de libertad, y tal situación se presentó al cooperativismo en los regímenes totalitaristas. El profesor Francisco Frola declara que el fascismo con su instinto reaccionario, comprendía que en las cooperativas de trabajadores se alimentaba el culto a la libertad.

El estado, en los regímenes totalitarios interviene en tal forma sobre la vida económica de su población, al grado de poder decir que esta nace para él, trabaja para él, se reproduce para él mismo y todavía al morir, paga el último tributo al estado. Ante esta situación de absorción, en la que la libertad y democracia se

pierden completamente en la obscuridad de sus concepciones, tenemos consecuentemente que concluir que las cooperativas no podían vivir.

3.1.3.- El Estado Interviene Protegiendo a la Cooperativa

La intervención del estado en la vida económica de los pueblos, y consecuentemente en materia cooperativa, protegiéndolas, fomentándolas y vigilándolas, constituye una posición intermedia a las dos anteriores estudiadas; posición imperante en la actualidad en gran número de países y que es concomitante con las facultades que el estado tiene, cualquiera que sea su grado de desarrollo.

El liberalismo democrático de que hablaron los enciclopedistas, poco tardó en mostrarse como una situación ideal y comprobó una vez más la permanente intervención del estado, pues en ininidad de casos, para procurar el mejoramiento económico y social de la población, no es posible que esto se haga mediante la acción individual de sus integrantes, sino que es necesario la intervención estatal, para llevar a efecto postulados que no están al alcance de aquella, por su capacidad o por la diversidad de intereses que el conglomerado social reviste en cada uno de los parcelamientos del mismo.

En nuestro país, al que le podemos señalar una posición francamente intervencionista a partir de la revolución, se hace presente ésta en todos sus diversos aspectos, tales como: intervenir en la libertad de contratación en materia de trabajo, regulando sus condiciones y seguridades; intervenir en materia de comercio, protegiendo las industrias nuevas o siguiendo una política arancelaria ,

en favor de las industrias nacionales; interviniendo en materia de migración, restringiendo, con determinados fines económicos, la en trade o la salida de extranjeros o nacionales; interviniendo en sus relaciones comerciales con los países extranjeros, en su aspecto na tamente económico, por medio de sus consulados; interviniendo en ma teria de monopolios; en materia de ferrocarriles; en materia de - hidrocarburos, Etc. Son muchos y variados los ejemplos que ponen de manifiesto la tendencia intervencionista del Estado Mexicano, de - ahí concluiremos que siendo un aspecto tan importante, como los anteriormente citados, el que el estado intervenga en materia de cooperativas, en nuestro medio han sido diversas las posiciones, aunque siempre franca y decidida para intervenir sobre este aspecto.

El profesor Antonio Manero, hablando de las sociedades - mercantiles, y en especial de la sociedad anónima, le señala a ésta como una tendencia nueva, el intervencionismo del estado sobre - ella, expresándose de la siguiente manera: "En México, la legislación Rusa ha tenido una poderosa influencia, multiplicando la interven - ción y las inversiones del estado en las sociedades anónimas, espe cialmente en las instituciones de crédito. De todas maneras, la con clusión es que actualmente la tendencia política y legislativa res pecto a las sociedades anónimas es hacia un creciente interven - ción estatal, motivado por la influencia de las nuevas estructuras económicas, que en formas más o menos definidas han estado cristalli - zando en la actualidad, aunque con resultados que no podrían consi - derarse como definitivamente establecidos". 13

En párrafos anteriores, el propio maestro se expresa así mismo como sigue: " Más aún la intervención estatal vuelve a hacer-

se sentir más poderosamente, aumentando la vigilancia y control gubernativo, haciendo de las sociedades anónimas verdaderas estructuras estatales. 14

De todo lo anterior, podemos concluir que si en la actualidad se le señala a la sociedad anónima un carácter de estructural-social, más aún es la finonomía que ha tenido siempre, desde sus orígenes, la sociedad cooperativa, por lo que no habría pues, desde ningún punto de vista, razón alguna pretendiendo alegar que el estado no debe intervenir en materia cooperativa; muy por encima de la intervención que pueda tener sobre cualquier clase de sociedad mercantil, debe de intervenir y ha intervenido y ésta la vamos a explicar a través de tres leyes que al respecto se han dictado, señalando desde luego, la posición que el mismo adopta en cada una de ellas.

Antes de entrar a la diferenciación de referencia, es conveniente señalar el distingo que se ha establecido entre las cooperativas, clasificándolas de acuerdo con la intervención que el estado tiene sobre ellas.

Independientemente de que en todas las cooperativas, el Estado Mexicano ha ejercido una intervención directa de control y vigilancia en su funcionamiento, interviene además, sobre unos organismos en forma más estrecha que sobre otros; de ahí que podemos establecer tres clases distintas de acuerdo con las razones expuestas:

- 1.- Cooperativas sobre las que únicamente interviene, vigilándolas para que cumplan con los preceptos que la ley de la materia señala;
- 2.- Cooperativas en las que además de la intervención anterior lo-

hace asimismo sobre el permiso, autorización o contrato que celebra con la misma; y 3.- Cooperativas en las que no solamente se reduce a intervenir en la vigilancia y autorización, sino que intervienen en el funcionamiento e inclusive designando por su cuenta y riesgo a los gerentes, administradores, contadores, pagadores, etc. que la cooperativa pueda tener.

De la primera clase señalada no damos ningún ejemplo, dado que casi todas las cooperativas del país están dentro de ella; - pero de las dos clases siguientes vamos a hacer un análisis, empezando por darles la denominación que la ley vigente les ha otorgado y tales son, para las segundas, sociedades de intervención oficial y para las terceras, sociedades de participación estatal.

Se llaman cooperativas de intervención oficial a todas - aquellas en las que para funcionar, se requiere un permiso por parte de la autoridad, y referido en cuanto al objeto de la misma, lo que en este caso toma la denominación de autoridad correspondiente. El estado, por medio de alguno de sus órganos federales, estatales - o municipales, les da autorizaciones, celebra contratos o establece privilegios en favor de las mismas. Muchas son las sociedades que - se encuentran en este grupo y tales pueden ser por ejemplo, todas - las cooperativas de transporte, las que tienen por objeto la prestación de un servicio público, las pesqueras, etc.

Las cooperativas de participación estatal, son relativamente raras, dado que en estas, el estado entrega bienes, unidades-productoras para la administración de los mismos por parte de los - trabajadores, que para tal efecto se organizan en forma cooperativa.

3.2.- Posición Estatal Respecto a las Leyes en Materia - Cooperativa que han sido dictadas.

3.2.1.- Primera Ley General de Sociedades Cooperativas.

Durante la Revolución Mexicana, Don Venustiano Carranza -
ordenó la creación de la Sociedad Nacional de Consumo, con el obje-
to de proporcionar víveres a la ciudad de México a precios razona-
bles. Los resultados fueron satisfactorios en cuanto a que en efec-
to, se lograron los mejores precios de las mercancías, que los ex-
traordinariamente altos del mercado; pero en lo que se refiere a-
la organización cooperativa propiamente dicha, no hubo sociedad. Es
te ensayo, más bien lo podemos considerar como un antecedente a la -
actual Compañía Nacional de Subsistencias Populares.

Uno de los acontecimientos, digno de referirse, porque es
ta ligado con el tema que nos ocupa, es la formación del Partido -
Cooperativista. La desorientación revolucionaria en la clase obrera
y media era evidente. Los campesinos, con Zapata al frente, sí sa-
bían lo que querían, pero aquellas clases buscaban fórmulas de supe-
ración que creían encontrar en la cooperación. El Partido Coopera-
tista, en su manifiesto a la Nación expresaba: " Es indudable que -
el anhelo de transformar las condiciones de la vida social, en fun-
ción de la voluntad de cooperación económica, ha sido algo surgido-
casi espontáneamente en todas partes y vigorosamente apoyado por -
los pensadores contemporáneos".

Lo curioso del caso, es que se vivían aún los años en que-
por medio de las armas se había arrebatado el poder al porfirismo,

y no cabía hablar de transformar a la sociedad "en función de la voluntad de cooperación económica, lo que denota desorientación e inmadurez revolucionaria". 15 De esta época data la utopía de "La Repú**u**blica Cooperativa, en la cual, según su expositor, Jorge Prieto - Laurens, se proponía "la eliminación de la concurrencia y la lucha de clases, característico del régimen capitalista y propugna por la voluntaria cooperación económica y la solidaridad moral". 16

Hemos querido señalar , los que consideramos puntos cla-
ves de la corriente ideológica seguida por el cooperativismo mexicano en esos tiempos, porque esas ideas arraigaron tanto en personas-
que se consideraron cooperativistas, que aún en nuestros días se defienden posiciones arcaicas y totalmente superadas. En realidad, el Partido Cooperatista solo fue una bandera política en manos de oportunistas, cuyos ideales no tenían nexos con la realidad; su postu-
ra por consiguiente, no era revolucionaria, por eso cuando le faltó el poder político, desapareció sin dejar huella.

Al tomar el poder el General Calles, y derrotado ya el -
Partido Cooperatista, se publicó el diez de Febrero de 1927 la pri-
mera Ley General de Sociedades Cooperativas.

Por primera vez las clases trabajadoras, los campesinos ,
y en general los desvalidos, encuentran formas de organización que
les permiten participar en forma directa en el proceso de producción
Es el cooperativismo el que les ofrece esa oportunidad, y a partir-
de la revolución y mediante una política de estímulos y subsidios -
se organizan numerosas cooperativas de autotransportes, pescadores,
salineros y de servicios.

Sin embargo, la estructura jurídica no fue todo lo adecuada que se requería. En la ley se atendió más al propósito de crear toda clase de cooperativas, imitando las experiencias de otros países muy distintos al nuestro, y faltos de una experiencia propia en la administración de los organismos cooperativos.

No obstante carecer de una estructura jurídica adecuada, la promulgación de esta ley constituyó una innovación en el régimen jurídico existente, pues reintegró de la - - - legislación mercantil a las cooperativas, conservando estas, por disposición del legislador, la naturaleza de sociedades mercantiles. Las disposiciones contenidas en el código de comercio de mil ochocientos ochenta y nueve, no respondían a las necesidades que se trata de satisfacer con la nueva ley, esta fué la piedra angular del edificio cooperativo nacional, y no obstante innumerables defectos, su cualidad mayor fué la de deszar la cooperatización de la organización agraria del país.

La ley en cuestión clasificó a las cooperativas en tres grupos: agrícolas, industriales y de consumo. Su deseo fué comprender dentro de las cooperativas, los renglones más importantes de la economía del país; pero descuidó la idea fundamental de que todas ellas quedaran bajo una sola dirección y vigilancia gubernamental. No manifiesta esta ley un conocimiento profundo sobre la doctrina Cooperativa; pero contiene disposiciones que aún se encuentran en la ley vigente y algunas otras que debían haberse conservado.

Dicha ley no pudo perdurar entre otros motivos, porque -

dió el carácter de accionistas a los socios, además permitió la -- constitución de cooperativas no sólo con personas físicas, sino también morales; esta anomalía se origina en el hecho de que la nueva ley no había derogado lo relativo a cooperativas del Código de Comercio de 1889, lo cual dió lugar a dos legislaciones distintas que propiciaron las simulaciones y el desquiciamiento del sistema. Esta ley, además, limitó el número de acciones que se podían suscribir y estableció la responsabilidad solidaria e ilimitada y la limitada, -- mantuvo una incoherencia entre sus propias disposiciones, como el reparto de los beneficios, etc. Pero esta serie de deficiencias y anomalías no podía perdurar; la dinámica misma del movimiento cooperativo exigía un nuevo ordenamiento.

3.2.2.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1933.

Esta ley fué publicada el 12 de mayo de 1933, derogando a la vez la anterior y las disposiciones relativas del Código de Comercio de 1889. De esta manera se ponía orden a la situación creada y se le daba unidad al movimiento cooperativo.

Esta nueva ley marca un notable avance con respecto a la anterior y en ella se perfilan los lineamientos de la actual ley. -- Los términos empleados ya corresponden propiamente al cooperativismo, y se pone especial empeño en evitar simulaciones, se limita el uso de asalariados y, sobre todo, se sientan las bases para organizar la administración interna y se establece la vigilancia del estado, todo ello dentro de la mayor simplicidad posible. Como organismos superiores se estatuyen las federaciones y las confederaciones de cooperativas.

Otras modalidades que habrían de imprimir derroteros nuevos a la cooperación, fueron el reconocimiento de las cooperativas escolares y la creación de las sociedades cooperativas con participación oficial. En otras palabras, a partir de esta ley tiene clara conciencia de la necesidad de la intervención del Estado en la promoción y vigilancia de los organismos cooperativos.

Esta ley tuvo como postulados, ajustarla a los preceptos universalmente aceptados en materia cooperativa; desligar de la organización cooperativa las agrupaciones agrícolas; crear una clase especial de cooperativas denominadas mixtas, e instituir las cooperativas de previsión social y las secciones de crédito.

Siguió a la promulgación de esta ley, una política de fomento de cooperativas, entusiasta y vigorosa. Se recurrió a todos los medios de publicidad que estuvieron al alcance de las autoridades, se valieron de los periódicos oficiales y particulares, revistas, anuncios de todas clases, se aprovechó el cine y se pronunciaron conferencias, las que en algunas ocasiones fueron radiadas o editadas, pronunciados por empleados oficiales que se enviaron a todas partes de la República. Los gobiernos de los estados dictaron disposiciones tendientes a proteger o establecer privilegios en favor de las cooperativas. La Secretaría de la Economía Nacional (hoy Secretaría de Comercio), publicó ejemplares de la ley y reglamento de cooperativas; se avocó a la resolución de los problemas que pudieran presentarse a las cooperativas, tales como la contabilización de sus operaciones, las que presentan un caso particular, por la naturaleza de las sociedades. También se preocuparon por el estableci

miento de una escuela especializada para la enseñanza de la doctrina y práctica del cooperativismo.

La actividad gubernamental anteriormente descrita, dió por resultado que por todas partes nacieran cooperativas; pero no obstante las bondades provenientes de la ley y de dicha actividad no dejó de tener sus efectos, tales como que por haber sido demasiado teórica la ley, y haber nacido más bien las cooperativas, más bien por iniciativa oficial que por manifestación espontánea de los interesados, muchas de ellas quedaron solamente como elucubraciones de sus directores, pues la ley en cuestión no se ajustó a nuestro medio social, involucrando prescripciones difíciles de llevar a la práctica, por parte del elemento humano que habría de hacer uso de ella y para cuyo beneficio se había dictado.

Dicho sea de paso, que la autoridad encargada de autorizar el funcionamiento de las cooperativas, se negó a autorizar sociedades cuyo objeto social perjudicara los intereses de la sociedad en general, como por ejemplo, la venta de bebidas alcohólicas, los juegos de azar, aún de los que estaban permitidos para funcionar, por considerar dichos objetos más bien dados a la especulación comercial que a un fin social.

No obstante este reglamento se ajustaba mejor a nuestra realidad, la dinámica del propio movimiento prontamente dejó atrás a la superestructura jurídica. Se imponía una nueva ley que pudiera satisfacer a las necesidades y posibilidades del naciente y pujante cooperativismo, lo cual se lograría mediante una mayor intervención del poder público; pero esto no se interpretó debidamente por los sectores interesados, originándose una polémica en torno al nuevo

proyecto .

La discusión se centró alrededor de la intervención del estado, y al nivel que el cooperativismo debía desempeñar como factor revolucionario, al lado de los obreros y campesinos. Desde luego, una actitud progresista reclamaba una mayor intervención del estado y una orientación social al movimiento cooperativo.

Los elementos retrógrados o contrarrevolucionarios, al amparo de una teoría del cooperativismo burgués, se opusieron al proyecto del ejecutivo federal y a la vez elaboraron un contra-proyecto. Al respecto, el Lic. Narciso Bassols tarcó en la discusión en los siguientes términos.

"La diferencia principal entre la ley que está en vigor actualmente y el proyecto del ejecutivo, consiste en dar mayor intervención al poder público en la organización y funcionamiento de las sociedades cooperativas, con la mira de lograr, por una parte, que no se constituyan cooperativas ficticias, destinadas solamente a burlar las leyes, y por otra, que dentro de las actividades diarias de las cooperativas se mantenga vivo el espíritu de la cooperación y no se desnaturalice, como sucede muy a menudo a causa de la falta de control consciente de parte de los cooperadores, es decir, por parte de los socios de la cooperativa.

Haciendo a un lado pequeños problemas técnicos de orden económico o legal, puede decirse que fuera de las diferencias anteriores, no había mayor distancia entre la ley de 1933 y el proyecto entregado a las Cámaras para su estudio. Tanto la una como el otro,

se basan en las ideas universalmente aceptadas sobre el cooperativismo, en el pensamiento de que fundamentalmente debe procurarse la multiplicación de las cooperativas de consumo, y en la seguridad de que es utópico, atribuir a la cooperación y a la acción de las cooperativas, dentro del régimen social en que vivimos, el poder suficiente para transformar la economía capitalista, liberar a los proletarios y poner en marcha un nuevo sistema económico, hijo de la cooperación. En rigor, tanto como el proyecto del ejecutivo, admiten que la cooperación no es una idea capaz de traducirse en un nuevo régimen económico, sino simplemente un paliativo que dentro del régimen actual permite contrarrestar algunos de los efectos nocivos del sistema". 17

El resultado final fué que el proyecto original, después de sufrir algunas modificaciones, se aprueba.

3.2.3.- Ley General de Sociedades Cooperativas de 1938.

Como ya hemos visto, los propósitos fundamentales de esta nueva ley fueron, en primer lugar, dar una mayor intervención al Estado en los organismos cooperativos, pues con motivo del fuerte impulso que se había dado al cooperativismo, se habían creado numerosas sociedades, además, como el propósito era seguir una política que hiciera posible la participación activa de grandes sectores de trabajadores, se requería una ley que diera facultades al Estado para participar en el manejo y vigilancia de los organismos cooperativos pues, obviamente, los trabajadores y los campesinos no tenían la preparación necesaria para administrar grandes unidades industriales por sí solos.

Esta situación obliga a plantear el problema del cooperativismo en términos más amplios. En efecto, fue tema de discusión de los partidos políticos y del gobierno, pero particularmente de las clases trabajadoras y campesinas, el papel que el cooperativismo desempeña en el mejoramiento de las condiciones de vida de los trabajadores y la posibilidad de modificar o influir en el sistema capitalista.

Como antes diera, la práctica ha demostrado que en la sociedad capitalista el cooperativismo es incapaz, ya no de cambiar el sistema, sino ni siquiera de modificarlo apreciablemente, máxime si se adopta una actitud pasiva frente a la lucha de clases. Así pues, tenemos que llegar a la conclusión de que el cooperativismo así concebido, no puede ser factor del progreso, cuando más sería un instrumento eficaz para el progreso de la pequeña burguesía.

Por otra parte, se reconoce que el cooperativismo es un instrumento eficaz para promover el desarrollo de ciertas actividades económicas y sobre todo, para favorecer a la clase desvalida. El General Cárdenas, siendo aún candidato a la presidencia de la República, denota ideas muy claras al respecto. En su discurso de fecha primero de mayo de 1934 se expresaba así: El plan sexenal de nuestro Instituto Político, que establece en diversos de sus postulados la existencia del sistema cooperativista, organizando socialmente a los trabajadores del campo y de la ciudad, como productores y consumidores a la vez, irá transformando el régimen de la producción y distribuyendo la riqueza entre los que directamente la producen. Pero no se trata aquí del Pseudo-cooperativismo burgués, sino de un cooperativismo genuino, constituido por trabajadores, dentro del

cual pueden colaborar, sin excepción alguna, todos los elementos de consumo y de trabajo, hombres y mujeres, que deseen prestar su contingente para realizar la obra social de la Revolución, acabando así la explotación del hombre por el hombre; la de la esclavitud - del hombre al maquinismo, substituyéndola por la idea de la explotación de la tierra y de la fábrica en provecho del campesino y del obrero.

En las ideas antes expuestas está implícito cierto tipo de propiedad comunal o cooperativa, que haría posible alcanzar las metas señaladas. Por su parte, dentro de esta orden de ideas, la legislación cooperativa debía crear el marco institucional que hiciera posible el financiamiento y la reorganización del cooperativismo, siempre con el fin de robustecerlo y asimilarlo a la clase trabajadora.

Resumiendo podemos decir que la nueva ley tenía como supuestos ideológicos los siguientes:

1.- La cooperación es capaz de modificar en favor de las clases desvalidas el sistema social y económico, siempre y cuando se creen las bases necesarias, como son instituir firmemente un tipo de propiedad cooperativa o social.

2.- La organización y administración del sistema cooperativo requieren de la intervención del estado, a fin de propiciar su desarrollo mediante la vigilancia, la asistencia técnica y el financiamiento adecuado.

3.- La cooperación debe promoverse como factor de robustecimiento de la conciencia social progresista y como aliada de las clases trabajadoras del campo y de la ciudad.

4.- Se establece la posibilidad legal para constituir sociedades cooperativas de participación estatal, con el objeto de integrar unidades industriales de considerable magnitud en beneficio de la clase trabajadora.

5.- Se le da un carácter clasista a la organización cooperativa, con el propósito de evitar la explotación del hombre por el hombre y a la vez para dar oportunidad a la clase trabajadora de ejercer colectivamente sus derechos al trabajo.

Pero a pesar de los claros y justos propósitos que animaban a la nueva ley de 1938, los objetivos no fueron alcanzados. Por una parte, el proyecto de ley que envió el presidente Cárdenas fue modificado y las facultades pretendidas para el estado, fueron notablemente restringidas; por otra parte, la falta de una política cooperativista congruente con los propósitos iniciales, se hizo notar rápidamente. En efecto, la mayoría, si no la totalidad de los organismos cooperativos, sin una vigilancia adecuada, sin asesoramiento técnico, faltos de una organización eficiente y de una política crediticia conveniente, fueron pasto de líderes y funcionarios corruptos, factores que aunados a la falta de conciencia de los trabajadores, desquiciaron el sistema cooperativo.

A la promulgación de esta ley siguió una política consistente en cubrir a las cooperativas con un manto de inmunidad fiscal, al grado de bastar esta circunstancia para que prosperara cualquier cooperativa, independientemente de la clase de organización adoptada; esto ha contribuido a desvirtuar el movimiento cooperativo, porque muchos interesados en conseguir esas prevendas fiscales, adoptan la forma cooperativa con la idea preconcebida de no observar su or-

ganización; es de aceptarse que las cooperativas cuentan con una -- preferencia en lo relativo al objeto de su explotación, pero no debe eximirse de impuestos, pues todo ciudadano está obligado a -- contribuir con los gastos públicos.

Lo anterior constituye la regla general; es del caso esta blecer algunas excepciones, tales como el impuesto sobre la renta, -- que sólo debe aplicarse a las cooperativas de producción, gravándo- les los anticipos que reciben los socios, pues estos cumplen una -- función semejante al salario de los trabajadores. Las cooperativas -- técnicamente no perciben utilidades. Es conveniente tener presente -- en este caso, que las sociedades que nos ocupan están obligadas a -- constituir los fondos de reserva y de previsión social, los que si- no se afectan, y llegado el caso de la disolución de una sociedad, -- pasan a formar parte del Fondo Nacional de Crédito Cooperativo, es- to constituye un gravamen que cubren las cooperativas. En la misma -- situación están los donativos que la sociedad reciba, caso inédito -- en nuestro medio.

En los casos de industrias nuevas, cuando ellas reciban -- determinados subsidios o exenciones, no habrá razón para negarlos -- cuando se trate de cooperativas. Por último, la exención del impus- to del timbre, otorgado a las cooperativas en los casos de autori zación , registro, constitución y expedición de certificados, esta -- blecidas en las leyes referidas, responde a la política gubernamen- tal de fomento y protección cooperativa.

3.3.- Una Nueva Reglamentación Cooperativa.

Hace tiempo que se viene discutiendo la naturaleza de una nueva ley, en los diversos círculos políticos y sociales. Existe - pues, la intención de reformar la ley vigente. En este trabajo trataremos de exponer algunas innovaciones deseadas, con la intención - de que se aproveche al espíritu de la actual.

La nueva ley debe ser flexible, exigirá el cumplimiento - de los distintos requisitos a los organismos cooperativos, en algunos casos, de acuerdo con su condición económica, y en otros, ordenará que se les auxilie por medio de la acción gubernamental a los imposibilitados, dejando consecuentemente a los capacitados económicamente con una libertad de acción mayor que a los otros. -

Otras de las reformas es la relativa a las causas de - exclusión de los socios de las cooperativas, las que a la fecha son igual, así se trate de cooperativas de producción como de consumo, - sin tener en cuenta los perjuicios que se causa a un socio, pues en las de consumo, se priva al socio del beneficio que le reporta pertenecer a la sociedad, por lo que toca a la compra de artículos, - que a la postre le resultan más baratos; mientras que en las cooperativas de producción, se le priva de su fuente de ingresos, de don de obtiene las cantidades indispensables para la satisfacción de - sus necesidades.

Deben modificarse las disposiciones que ordenan que el - fondo de previsión social se aplique de acuerdo con el reglamento - que expida la comisión respectiva; no es lógico suponer que en el - seno de las cooperativas existan los elementos capacitados para de-

terminar con eficiencia estas circunstancias y , en su caso sería -
mejor seguir el procedimiento en cada uno de los casos que señala -
el Instituto Mexicano del Seguro Social, y por lo que respecta a -
las cantidades dedicadas al fondo de previsión social, sería más -
conveniente que se remitan a dicho Instituto, para que este quede o
bligado a las prestaciones correspondientes.

Es también de corregir las contradicciones que tiene el -
reglamento de la Ley de Cooperativas en vigor, con respecto al art.

de la ley vigente. Por último, deberán reformarse las disposi -
ciones relativas a los casos de administración, en los que han que-
dado algunas lagunas que obligan a interpretarlas, las que a veces -
han sido diversas, no obstante emanan de la misma autoridad, por -
ejemplo, la renovación de una parte de los miembros que constituyen
el consejo de administración antes de terminar el período para el -
que fueron elegidos; las convocatorias para asambleas generales, en
donde se requiere una asistencia especial; determinar la aplicación
que debe darse a las cantidades destinadas a incrementar el Fondo -
Nacional de Crédito Cooperativo; la reelección de los miembros de -
los consejos, Etc., pues son muchas las deficiencias de esta índole
que presenta la ley vigente.

El estado debe seguir firme en su propósito, de seguir -
prestando protección a los organismos cooperativos, por todos los -
medios que estén a su alcance, no obstante los fracasos en que han-
incurrido algunos organismos cooperativos del país, pues no hemos -
de olvidar, que hace ya bastantes años que fueron dictadas disposi-
ciones concretas, tendientes a reglamentar el matrimonio civil, y-

no obstante los enormes esfuerzos que el estado ha venido haciendo a este respecto, a la fecha un elevado porcentaje de matrimonios no son legales, esto quiere decir, que el estado no debe desmayar ante ningún esfuerzo realizado en favor de las cooperativas, pues el transcurso de los años nos viene dando la razón sobre la efectividad de estos organismos de índole económica, no obstante que sus enemigos, esgrimiendo razones de peso en contra de las cooperativas, tales como la falta de honradez de parte de sus miembros o la falta de preparación de estos, son motivos suficientes para el fracaso de las cooperativas y algunos más alegan, que las autoridades encargadas de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones en materia de cooperativas, no cumplen su cometido en forma y términos propuestos por la ley. Todas estas razones expuestas por los enemigos de la cooperación en nuestro medio, deben ser combatidas por medios técnicos y con toda energía.

El Estado se avoca a la realización de actividades mercantiles que tienen un coeficiente de explotación muy bajo, y por tanto no representan ningún incentivo para la empresa privada, esto lo realice el estado en virtud de que dichas actividades consisten en la prestación de un servicio de beneficio colectivo.

Asimismo el Estado dicta disposiciones tendientes a proteger industrias nuevas en el país, y para el efecto les otorga subsidios o les exime del pago de determinados impuestos por un tiempo dado, hasta que estas consoliden su situación económica y puedan subsistir en igualdad de circunstancias con las demás industrias establecidas. Si el estado interviene en la vida económica, regulando

las condiciones de mercado o protegiendo a las industrias nuevas, - que fundamentalmente persiguen lucro y sus beneficios no se reparten en la misma forma seguida en las cooperativas, lógico es concluir - que con mayor razón el estado debe seguir manteniendo la misma protección y seguir buscando nuevas medidas de ayuda, para evitar el fracaso de los organismos cooperativos.

Se han expuesto los lineamientos generales de la renovación de la norma jurídica en materia cooperativa, para terminar haremos mención de que no obstante el movimiento cooperativo no establece ninguna distinción en materia de sexo de las personas integrantes de las cooperativas en nuestro medio, aún no han surgido exponentes manifiestos, del sexo femenino, en esta materia; la intervención que la mujer debe tener en este movimiento, debe ser decisiva y tal vez la ausencia de esta circunstancia haya contribuido a reprimir el desarrollo deseado. De la intervención que el Estado ha tomado y la que debe seguir tomando en lo sucesivo, huelgan mayores comentarios, sólo nos resta afirmar que siendo a cargo del Ejecutivo Federal esta materia, consecuentemente se realizará por medio de la Secretaría de Comercio, única y exclusivamente por dicha dependencia, para responsabilizar en su caso a la acción gubernamental a través de una sola dirección.

3.4.- El Crédito Cooperativo.

Los recursos financieros representan en el desarrollo de la economía, uno de los elementos mas importantes, y dentro del sistema cooperativista adquieren mayor importancia, ya que por su naturaleza, los organismos cooperativos se caracterizan por la escasez de recursos financieros.

La falta de una política cooperativista plenamente articulada ha impedido al Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. - llevar a cabo una labor socialmente concebida de verdadero aliento al cooperativismo, y apesar de que ha habido indudables avances en los últimos años, por desgracia, como ocurre prácticamente con todas las dependencias del sector público, también hay algunas y graves irregularidades.

Pero no obstante todas las deficiencias, el Banco Nacional de Fomento Cooperativo, S.A. representa uno de los logros más importantes, y sería muy conveniente mejorar y reforzar su funcionamiento. Otros de los aciertos en materia financiera que crea bases sólidas para suministrar recursos en la creación del Fondo de fideicomiso pesquero, operado también por el Banco de Fomento Cooperativo, cuyos recursos proceden de una parte de los impuestos pagados - por las propias cooperativas, las cuales podrían reforzarse con la totalidad de esos impuestos y quizás con algunos recursos adicionales.

Por otra parte, como ya se dijo, hay diversas instituciones de crédito oficial que podrían jugar una papel cada vez más importante como apoyo al desarrollo cooperativo: Nacional Financiera, S.A. y la Financiera Nacional Azucarera, S.A., contribuyen al desarrollo de la producción azucarera y cañera de algunas cooperativas como las del Monte, Zacatepec; el Banco Nacional de Transportes en su propio campo; El Banco Nacional de Pequeño Comercio y, sobre todo, el Banco de Crédito Rural.

Pero es evidente que se requiere una más cuidadosa delimitación de las esferas de actividad; formas más eficaces de coordina-

ción de los programas; bases financieras sólidas y cada vez más amplias, etc. De tomarse todas las medidas necesarias como parte de una renovada y más vigorosa política cooperativista, todas aquellas instituciones podrían movilizar recursos crecientes.

El paso más importante es el que pudiera darse en relación con el cooperativismo ejidal, comunal y de los propietarios agrícolas verdaderamente pequeños, tanto para desarrollar la agricultura como las explotaciones ganaderas y forestales.

Por último, reiteramos que el programa más importante en relación con el financiamiento a las cooperativas es el que ya hemos señalado: lograr con su financiamiento, cada vez más eficaz, que estas sociedades lleguen a ser verdaderos sujetos de crédito, reconocidos por su solvencia y su responsabilidad.

3.5.- Promoción del Cooperativismo.

Durante el Gobierno del General Cárdenas, el movimiento cooperativo adquirió un inusitado auge, determinado por el carácter popular de su gobierno que propició la creación de esas sociedades. En aquella época, la experiencia sobre el particular era pobre, y no fué posible impedir el fracaso de importantes unidades cooperativas.

Posteriormente ha hecho intentos de promover el cooperativismo, pero no se ha encontrado la fórmula adecuada y el cooperativismo está desprestigiado.

El camino seguido en todos estos casos, se ha reducido a promover la creación de nuevas cooperativas, pero sin preocuparse mayor cosa porque esos organismos no caigan en los mismos vicios y errores que sus antecesores.

Las estadísticas de los últimos años demuestran que se siguen constituyendo cooperativas, que no cuentan con los recursos económicos necesarios para llevar adelante sus objetivos sociales, lo cual perjudica al sistema cooperativo que se sigue desquiciando.

Por lo que se refiere al cooperativismo pesquero, la mayoría de sus organismos tienen graves problemas, están mal organizados, el cumplimiento de la ley es manifiesto, generalmente están cargados de deudas y sobre todo, la situación social de sus miembros es lamentable y la de los cuerpos directivos es anómala. Por otra parte, tratándose de cooperativas camaroneras que operan en la costa del Pacífico, y con motivo de los contratos de asociación en participación que les permite gozar de una situación favorable, se impone su reorganización a fin de que se conviertan cada vez en organismos más eficientes.

Sin embargo, una reorganización total del cooperativismo pesquero como la que se intentó por los años de 1958-1960 nuevamente fracasaría, porque no hay posibilidad de atender y resolver los problemas creados durante más de dos décadas; además una reorganización seria y consciente requiere partir de la base, esto es, poner en claro la situación de todos y cada uno de los socios, así como lograr que los cuerpos directivos estén debidamente legalizados.

Para lograr la reorganización del cooperativismo pesquero se impone abordarlo de manera integral y por zonas limitadas, procediendo por medio del convencimiento y por un organismo en donde estén representadas todas las autoridades que tienen que ver con el problema, además de otras autoridades e instituciones que tienen interés como son los Gobiernos de los Estados y la Confederación Na-

cional Cooperativa. El objeto de esto sería lograr un planteamiento integral del problema, y evitar conflictos que en estos casos se suscitan entre autoridades o bien, entre estas y quienes tienen intereses que proteger.

Abordando así el problema de la promoción cooperativa, se podría constituir un centro piloto, donde se pondrían en práctica los métodos más aconsejables y serviría además de centro de difusión de métodos mejores, lo que seguramente serviría de ejemplo para otros lugares.

Nuestro cooperativismo requiere de modelos y patrones creados por nosotros mismos, que sean una demostración práctica de todas las posibilidades que encierra la cooperación, sobre todo cuando la actividad económica es de altos rendimientos económicos.

Otro aspecto que no es posible soslayar en la promoción del cooperativismo, es el que se refiere a la formación de técnicos en la organización y administración de cooperativas. Al respecto sería conveniente establecer carreras cortas en diversas escuelas con un plan de estudios concienzudamente determinado.

Al nivel universitario, deben discutirse las bases doctrinarias de nuestro movimiento. Todos los países del mundo que se distinguen por tener un movimiento cooperativo de verdadera importancia lo han fundamentado teóricamente, procediendo de la observación directa de la práctica, las bases que lo sustentan. Teoría y práctica, práctica y teoría, son los binomios de donde proceden las experiencias más brillantes de la época contemporánea en materia social y de cooperativas en particular.

CONCLUSIONES

1.- El sistema cooperativo constituye un poderoso medio de desarrollo económico y social en países subdesarrollados como el nuestro. Para aprovechar la posibilidad que nos brinda el cooperativismo como instrumento de cambio, es necesario adecuar el sistema a las circunstancias imperantes en nuestro medio. Nuestro cooperativismo requiere de modelos y patrones creados por nosotros mismos, que sean una demostración práctica de todas las posibilidades que encierra la cooperación.

2.- Los fines del Cooperativismo se pueden resumir de la siguiente forma: a) Abaratar el costo de la vida; b) eliminar a los intermediarios; c) destruir los inconvenientes del asalariado; d) establecer el precio justo; e) colectivizar la propiedad de los medios de producción; f) establecer nuevas formas de distribución de la riqueza.

3.- Si se pretende que el cooperativismo de consumo lleve alguna necesidad social, es conveniente anotar que el dependiente de los sindicatos de trabajadores, debe depurarse. Es frecuente que los dirigentes sindicales, al negociar el contrato colectivo de trabajo de sus afiliados, incluyan entre las demandas la petición de fondos para la cooperativa sindical. Lo anterior es negativo, porque cuando el patron accede a tales demandas es a cambio de menores aumentos de salarios y prestaciones, porque los organismos que se fundan-

no son verdaderas cooperativas sino fuente de utilidades ilícitas para líderes desleales y deshonestos. Lo deseable sería que los propios trabajadores hicieran sus aportaciones de manera personal para crear auténticas cooperativas.

4.- El Estado debe preferentemente intervenir en los organismos cooperativos para protegerlos, ayudarlos, fomentarlos y vigilarlos a fin de que normen su funcionamiento a un procedimiento técnico, mediante una acción centralizada de administración pública para todas las cooperativas del país, a través de organismos designados para tal efecto.

5.- Las organizaciones cooperativas se vieron favorecidas por los gobiernos revolucionarios con el otorgamiento de concesiones para la explotación del autotransporte y la pesca. - En éste último renglón se reservaron algunas especies valiosas a las cooperativas, política que entre otras cosas ha determinado que esos campos de la actividad económica se encuentren vedados a la inversión extranjera.

6.- El movimiento cooperativo en México, se inicia propiamente con la Revolución. Dicho movimiento nació mal fundado, ya que tomamos como modelos las formas europeas mismas que, por ser un trasplante, no lograron adecuarse a nuestro medio. Durante el gobierno del General Cárdenas es cuando el cooperativismo recibe el mayor impulso y se sientan las bases del cooperativismo pesquero.

7.- La Ley de Cooperativas Vigente, no obstante las dis-
cusiones originadas con motivo de su publicación, sobre todo
debido a la mayor ingerencia del Estado dentro del funciona-
miento y actividades de las cooperativas, puede considerarse
buena. En ella, al igual que toda la obra del régimen de -
Cárdenas, se percibe el afán de justicia en favor de las cla-
ses desposeídas. A raíz de su aplicación, el cooperativismo -
ha recibido un fuerte impulso en el ámbito nacional.

En la actualidad dicha ley requiere de algunas reformas-
ya que adolece de serios defectos y omisiones que es preciso
subsananar y corregir.

CITAS BIBLIOGRAFICAS

1. Carmona Fernando, El Drama de América Latina -El caso de México- Cuadernos Americanos, México, 1964. Primera Ed.
2. Citado por R. Rojas Coria, Tratado de Cooperativismo Mexicano.- Primera Edición 1952. Pag. 243 .
3. Rangel Couto Hugo, La Legislación Sobre Cooperativas en México. Imprenta Universitaria, México 1943. Pag. 14.
4. El Movimiento Cooperativo Escolar en México, Monografía-UNAM, Edit. Minerva 1944, Pag. 39.
5. El Movimiento Cooperativo en México. Op. Cit. Pag. 40
6. Cerdá y Richart Baldomero, La Cooperación. Pag. 28
7. Citado por Ramón Fernandez y Fernandez, Cooperación Agrícola y Organización Económica del Ejido. S.E.P. 1972 - Pag. 54.
8. Cerdá y Richart Baldomero, Op. Cit. Pag. 40
9. Kuusinen V. Otto y otros, Manual de Marxismo-Leninismo . Editorial Grijalbo, S.A. México, 1962. Pag. 551.
10. Rojas Coria Rosendo, Introducción al Estudio del Cooperativismo. México 1961. Pag. 258.
11. Rojas Coria Rosendo, Op. Cit. 261.
12. Ley General de Sociedades Cooperativas, México, D.F., - Décima Séptima Edición 1970. Editorial Porrúa.
13. y 14. Organización y Financiamiento de Empresas, México, D.F. 1944. Pag. 152.
15. Rojas Coria Rosendo, Tratado de Cooperativismo Mexicano, F.C.E. México-Buenos Aires, Primera Ed. 1952. Pag. 300.
16. Discurso Publicado en el Periódico El Universal el 24 de Octubre de 1922.
17. Bassols Narciso, Obras, F.C.E. México, 1964. Pags. 444 - 445.

B I B L I O G R A F I A

- Bassols, Narciso. OJRAS. Fondo de Cultura Económica. México 1964. Primera Edición.
- Carmona, Fernando. El Drama de América Latina -El Caso de México- Gubernos Americanos. México 1964. Primera Edición.
- Cerdá y Richart, Baldomero. La Cooperación (Su Aspecto Económico y Social). Editora Nacional. México 1973 Primera Edición
- Cerdá y Richart, Baldomero. Las Cooperativas y la Asistencia Social. Editora Nacional. México 1973. Primera Edición.
- Contreras Vega, Adolfo. El Cooperativismo en la Postguerra. La Escuela Rural como Agente de Difusión. México 1946.
- El Movimiento Escolar en México. Monografía. UNAM. Editorial Minerva. México 1944.
- Frolz, Francisco. La Cooperación Libre. Versión Castellana de - Rafael Sanchez Ocaña. José Porrús, México 1938.
- Fals Borda, Orlando. El Reformismo por dentro en América Latina.- Siglo XXI Editores, S.A. México 1972. Primera Edición.
- Fernández y Fernández, Ramón. Cooperación Agrícola y Organización Económica del Ejido. S.E.P. Dir. Gral. de Educación - Audiovisual y Divulgación. México 1973. Primera Edición.
- F. Gutiérrez, Alfredo. La Verdad Sobre el Cooperativismo en México Ediciones Financiera y Comercial. México 1943.
- Gide, Charles. El Cooperativismo . Ediciones Intercoop. Buenos Aires- Argentina, 1974. Primera Edición.
- Gascón Hernández, Juan y Pérez Baro, Alberto. Enfoques Cooperativos- La Empresa Cooperativa y otros Temas. Ediciones Intercoop. Buenos Aires, Argentina 1958. Segunda Edición.
- Kuusinen V. Otto y otros. Manual de Marxismo-Leninismo. Editorial Grijalbo, S.A. México 1962.
- Lambert, Paul. La Doctrina Cooperativa. Ediciones Intercoop. - - Buenos Aires, Argentina 1975. Cuarta Edición.
- Las Cooperativas de Consumo Organizadas Sindicalmente en México. UNAM. Editorial Minerva. México 1944.

La Legislación sobre Cooperativas en México. Monografía.- Instituto de Investigaciones Económicas de la UNAM. Editorial Imprenta Universitaria. México 1943.

Loria, Francisco. Sociedades Cooperativas. El Cooperativismo - como elemento de Libertad y Progreso- . Casa Unida - de Publicaciones, México. Segunda Edición.

Larergne, Bernard. La Revolución Cooperativa y el Socialismo - de Occidente. Imprenta Universitaria, Publicaciones del Instituto de Derecho Comparado. México 1962. Prmera Edición.

Ley de Sociedades Mercantiles y Cooperativas. Leyes- y Códigos de México. Editorial Porrúa, S.A. México. 1972. Décima Séptima Edición.

Maldonado, Adolfo. La Economía Cooperativa en México. Banco - Nacional de Fomento Cooperativo. México 1955.

Mladensetz, Gromoslav. Historia de las Doctrinas Cooperativas. - Editorial América. México 1944.

Mc Grath, Mary Jean. Compilación. Cooperativas Prósperas. - Editorial Roble. México 1971.

Paul Roy Ewel. Cooperativas Hoy y Mañana. Editorial Albatros, - S.R.L. Buenos Aires, Argentina 1969. Segunda Edición

Ramírez Cabañas, Joaquín. La Sociedad Cooperativa en México. - Ediciones Botas. México.

Rojas Coria, Rosendo. Tratado de Cooperativismo Mexicano. - Fondo de Cultura Económica México 1952. Primera Edición.

Rojas Coria, Rosendo. Introducción al Estudio del Cooperativismo. Talleres Gráficos. México 1961. Primera Edición.

Rangel Couto, Hugo. La Legislación Sobre Cooperativas en México Imprenta Universitaria. México 1943.

Salinas Puente, Antonio. Derecho Cooperativo. Editorial Coopera- tivismo. México 1954. Primera Edición.

Silva Herzog, Jesús. Antología del Pensamiento Económico- So- cial. Fondo de Cultura Económica. México 1963. Primera Edición.

Staudinger, Franz. Cooperativas de Consumo. Editora Nacional. México 1970. Primera Edición.